



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



TABLA DE CONTENIDO  
EOT-MUNICIPIO DE MITU

TABLA DE CONTENIDO .....	1
EOT-MUNICIPIO DE MITU .....	1
ACUERDO 2005.....	6
CONSIDERANDO .....	6
ACUERDA .....	9
TITULO I.....	9
COMPONENTE GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	9
CAPITULO I .....	9
VISION DEL TERRITORIO .....	9
CAPITULO II .....	10
PRINCIPIOS Y POLITICAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	10
CAPITULO III .....	12
OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	12
CAPITULO IV .....	19
MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO .....	19
CAPITULO V .....	19
PATRIMONIO CULTURAL .....	19
CAPITULO VI.....	20
AREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL .....	20
SUBCAPITULO I .....	21
AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL RURAL .....	21
SUBCAPITULO II .....	21
AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL EN RESGUARDO INDIGENA .....	21
SUBCAPITULO III .....	22
AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL EN SUELO URBANO.....	22
SUBCAPITULO IV .....	24
AREAS PARA APROVISIONAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS .....	24
SUBCAPITULO V .....	24
USOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL .....	24
CAPITULO VII.....	25
RIESGOS Y AMENAZAS.....	25
SUBCAPITULO I .....	25
AMENAZAS A NIVEL URBANO.....	25
SUBCAPITULO II .....	27
AMENAZAS A NIVEL RURAL Y EN RESGUARDO INDIGENA.....	27
SUBCAPITULO III .....	28
OTRAS DISPOSICIONES .....	28
CAPITULO VIII.....	29



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS ESTRATÉGICOS .....	29
CAPITULO IX .....	29
CLASIFICACIÓN DEL SUELO .....	29
SUBCAPITULO I .....	30
CLASIFICACION DEL SUELO .....	30
SUBCAPITULO II .....	30
ZONA FUERA DE RESGUARDO INDIGENA .....	30
SUBCAPITULO III .....	31
AREA DE RESGUARDO INDIGENA .....	31
CAPITULO X .....	34
DETERMINANTES DE ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL .....	34
CAPITULO XI .....	35
PROGRAMAS ESTRUCTURANTES .....	35
CAPITULO XII .....	35
OTRAS DISPOSICIONES .....	35
TITULO II .....	36
COMPONENTE URBANO .....	36
CAPITULO I .....	36
POLITICAS PARA EL MANEJO DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA. ....	36
CAPITULO II .....	39
OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO .....	39
CAPITULO III .....	39
SISTEMAS GENERALES .....	39
SUBCAPITULO I .....	40
SISTEMA DE MOVILIDAD URBANA .....	40
SUBCAPITULO II .....	41
SISTEMA DE ACUEDUCTO .....	41
SUBCAPITULO III .....	43
SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS .....	43
SUBCAPITULO IV .....	44
SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS .....	44
SUBCAPITULO V .....	44
SISTEMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	44
SUBCAPITULO VI .....	45
SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.....	45
SUBCAPITULO VII .....	46
SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES.....	46
CAPITULO IV .....	47
EQUIPAMIENTOS URBANOS.....	47
CAPITULO V .....	50
ESPACIO PÚBLICO .....	50
SUBCAPITULO I .....	50
DISPOSICIONES GENERALES.....	50



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



SUBCAPITULO II .....	51
DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL .....	51
SUBCAPÍTULO III .....	52
PROGRAMAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.....	52
CAPITULO VI.....	53
PROGRAMAS ESTRUCTURANTES .....	53
CAPITULO VII.....	54
NORMAS DE USO DEL SUELO URBANO.....	54
CAPITULO VIII.....	60
COMUNIDADES INDIGENAS EN LA PERIFERIA URBANA.....	60
CAPITULO IX.....	61
ZONA DE EXPANSION URBANA .....	61
CAPITULO X.....	61
OTRAS DISPOSICIONES .....	61
TITULO III.....	61
COMPONENTE RESGUARDO INDIGENA.....	61
CAPITULO I.....	61
POLITICAS MUNICIPALES PARA LA ARTICULACION TERRITORIAL CON EL RESGUARDO INDIGENA.....	61
CAPITULO II .....	62
FUNCIÓN ECOLOGICA EN LOS RESGUARDOS.....	62
CAPITULO III .....	65
PROGRAMAS ESTRUCTURANTES EN ZONA DE RESGUARDO INDIGENA.....	65
SUBCAPITULO I .....	65
PLAN DE VIDA .....	65
SUBCAPITULO II .....	66
SANEAMIENTO DEL RESGUARDO.....	66
SUBCAPITULO III .....	66
VÍAS .....	66
SUBCAPITULO IV .....	66
ETNOTURISMO.....	66
SUBCAPITULO V .....	67
FORTELECIMIENTO DE LA CULTURA E IDENTIDAD INDIGENA .....	67
CAPITULO IV.....	67
OTRAS DISPOSICIONES .....	67
TITULO IV.....	68
COMPONENTE RURAL.....	68
CAPITULO I.....	68
POLITICAS PARA EL MANEJO DEL SUELO RURAL .....	68
CAPITULO II .....	69
NORMA DE USO DEL SUELO RURAL.....	69



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



CAPITULO III .....	70
PROGRAMAS ESTRUCTURANTES .....	70
SUBCAPITULO I .....	71
PLAN VIAL RURAL (INCLUIDAS LAS ZONAS DE RESGUARDO).....	71
SUBCAPITULO II .....	71
PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL .....	71
SUBCAPITULO III .....	72
AGUA POTABLE, MANEJO DE EXCRETAS Y BASURAS EN ZONA RURAL Y DE RESGUARDO...	72
SUBCAPITULO IV .....	73
ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES EN ZONA RURAL Y DE RESGUARDO. ....	73
CAPITULO IV .....	73
DE LA MINERÍA .....	73
TITULO V .....	75
GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PLAN.....	75
CAPITULO I .....	75
ORGANIZACIÓN Y GESTION DEL PLAN .....	75
CAPITULO II .....	76
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO.....	76
CAPITULO III .....	77
INSTRUMENTOS FINANCIEROS .....	77
CAPITULO IV .....	78
INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	78
CAPITULO V .....	79
INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA .....	79
CAPITULO VI .....	80
INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO .....	80
SUBCAPITULO I .....	80
PLANES DE VIDA .....	80
SUBCAPITULO II .....	81
PLAN DE ORDENACION FORESTAL .....	81
SUBCAPITULO III .....	83
PLANES PARCIALES .....	83
SUBCAPITULO IV .....	84
OTRAS DISPOSICIONES .....	84
CAPITULO VII .....	85
LICENCIAS.....	85
CAPITULO VIII .....	86
SANCIONES URBANÍSTICAS.....	86
TITULO VI .....	87
DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN .....	87
TITULO VII.....	90



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y DOCUMENTOS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO

TERRITORIAL..... 90



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



ACUERDO 008  
(30 de mayo de 2005)

**“Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Mitú, Departamento de Vaupés”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MITÚ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7o y 9o del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en los arts. 24 y ss de la ley 388 de 1997, normas que la modifican y demás decretos reglamentarios.

**CONSIDERANDO**

1. El ordenamiento territorial del Municipio se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales y con el área de resguardo indígena y deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural de la zona, de conformidad con lo establecido en el art.7 de la Constitución Política de Colombia.
2. De acuerdo con lo establecido en el literal a del artículo 6 de la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio No. 169 de 1989 de la OIT, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a las comunidades indígenas, se deberán consultar con los pueblos interesados.
3. Teniendo en cuenta que el ordenamiento territorial del municipio tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible (art. 6; Ley 388 de 1997), se considera de vital importancia que la dimensión territorial de los planes de vida de las comunidades indígenas deben ser apropiados dentro del Esquema de ordenamiento territorial del municipio de Mitú.
4. Por otra parte, existen ecosistemas de importancia ambiental para el municipio y las comunidades indígenas asentadas en el resguardo indígena cuya identificación y caracterización se debe realizar en coordinación con la CDA y las autoridades de las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, dirigentes y miembros de las comunidades indígenas correspondientes.
5. Se debe regular la adecuada interacción de los asentamientos de comunidades indígenas en resguardo indígena o fuera de él con la cabecera municipal, es imposible



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



en la práctica aislar el área de resguardo indígena de su interacción con el área del municipio excluida del resguardo indígena. Se debe reconocer que la zona excluida del resguardo expresamente por la Resolución 086 de 1982, y el área de resguardo indígena conforman una estructura urbano-rural por tanto, se deben garantizar adecuadas relaciones funcionales entre los diferentes tipos de asentamientos urbanos, rurales e indígenas.

6. En ejercicio de su autonomía las comunidades indígenas pueden adquirir compromisos frente al Estado. Las comunidades indígenas tienen derecho a recibir servicios tales como educación, salud, vías de comunicación, entre otros servicios, lo cual implica de parte de estas comunidades el deber de contribuir en la planificación de las infraestructuras y equipamientos requeridos para ello.
7. El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mitú de acuerdo a la sentencia 795 de 2000 de la Corte Constitucional se debe realizar únicamente en las áreas ubicadas fuera del resguardo indígena.
8. Mientras las comunidades indígenas no tengan Plan de Vida Indígena para efectos de ejecución de proyectos inversión, para su ejecución bastara con la solicitud o la firma de los miembros de la comunidad respectiva.
9. El municipio de Mitú, la CDA y las organizaciones indígenas representativas constituidas legalmente formulará y gestionará en un plazo corto los planes de ordenamiento territorial, forestal y ambiental de las comunidades indígenas ubicadas dentro del resguardo. Una vez culminado este trabajo dichos planes pasaran hacer parte integral del EOT de Mitú.
10. Que la ley 2 de 1959 declaró la zona de reserva forestal de la Amazonía dentro de la cual se encuentra incluido el Departamento del Vaupés.
11. El Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA-, mediante Resolución 086 de 1982 constituyo con carácter legal de resguardo, a favor de los grupos indígenas, Cubeo, Wanano, Desano, Tucano, Carapana, Cabiari, Taiwano, Tatuyo, Siriano, Yurutí, Barasano, Bará, Macuna, Yurutí-Tapuya, Tuyuca, Piratapuyo, Maca, Tariano, Curripaco y otros que tengan asentamiento tradicional en el globo de tierras baldías ubicado en jurisdicción del Municipio de Mitú, Comisaría del Vaupés. El artículo segundo excluyó del régimen legal de Resguardo el área del casco urbano del Municipio de Mitú y sus alrededores y las tierras ubicadas sobre el trazo de la carretera que de Mitú conduce a la población de Monfort, siguiendo una línea paralela de un kilómetro a lado y lado de dicha vía.
12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Alcalde Municipal, a través de la Secretaría de Planeación inició el proceso de formulación del proyecto de Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mitú.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



13. En el año 2004, la administración municipal decidió solicitar apoyo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro del marco del Plan de Asistencia Técnica a Municipios, se procedió entonces a culminar el proceso de formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.
14. La Secretaría de Planeación del Municipio con el apoyo de la Gobernación del Departamento del Vaupés a través de la Secretaría de Planeación Departamental, la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Norte de la Amazonia CDA, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER Territorial Vaupés, elaboraron el documento Diagnóstico que hace parte del Documento Técnico de Soporte, el cual fue complementado por el equipo consultor después de una visita realizada del 3 al 10 de febrero de 2005.
15. Que dentro del proceso de participación ciudadana los días 9, 10, 11 y 12 de diciembre de 1998 se realizó el primer taller de concertación con la comunidad. Mitú en esa oportunidad fue dividido por sectores, el sector central, sector oriental, sector de resguardo y sector Criva tuvieron participación de las comunidades que están desde caño Chajoco hasta Mitú Cachivera y las comunidades del otro lado del río (13 de junio, comunidad indígena Cubay, Guamal, La Libertad, Valencia Cano). El 1º de Septiembre del año 2000 se realizó otro taller de Concertación con participantes de 16 barrios, algunas instituciones del Estado y de los gremios agrícola y comercial. Del 12 al 16 de mayo de 2004, la Alcaldía celebró una mesa de concertación entre las instituciones que adelantan el proceso de formulación del (EOT), líderes de los barrios, las Organizaciones de Autoridades Tradicionales, el Criva y algunas organizaciones zonales. Los días 14 y 15 de enero de 2005 se realizó un taller de concertación final del ordenamiento territorial del Municipio, proceso que fue complementado con reuniones realizadas con la comunidad y los gremios los días 4 y 7 de febrero de 2005 y la visita de campo realizada a Mitú por el equipo consultor contratado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para efectos de culminar la formulación del EOT dentro del Plan de Asistencia técnica a municipios. Adicionalmente se cuenta con el documento de valoración del concepto del Consejo Territorial de Planeación.
16. Que el día 20 de Abril de 2005, el Jefe de la oficina de Planeación en Representación de la CDA y la Secretaria de Planeación del Municipio, delegada para tales efectos por el Alcalde Municipal, suscribieron el acta de concertación en relación con el proyecto de Esquema de Ordenamiento Territorial.
17. Que mediante Resolución No. 118 de mayo 13 de 2005 la CDA aprobó el proceso de concertación del proyecto de Esquema de Ordenamiento Territorial.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



## ACUERDA

### TITULO I COMPONENTE GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

#### CAPITULO I VISION DEL TERRITORIO

##### **Artículo 1°. Visión del territorio**

Mitú es un municipio de gran extensión, su cabecera es un enclave en la selva amazónica y centro de servicios para todo el Vaupés. Se caracteriza por una población mayoritaria indígena y las particularidades de los ecosistemas de selva húmeda tropical, por lo que la productividad agropecuaria es baja. Tiene altos costos de comunicación. Se trata de una región con un patrimonio natural y cultural importante. Posee una creciente población en su cabecera por lo que se deben promover nuevas opciones económicas.

La zona rural y de resguardo indígena de Mitú se caracteriza por una extensa red de pequeños comunidades a lo largo de los principales ríos, los cuales conforman un patrón de poblamiento disperso que ayuda a reducir la presión puntual por recursos naturales y reparten la población por todo el territorio. La mayor parte del territorio mituseño es resguardo indígena.

El presente EOT busca centrar el ordenamiento territorial en la valoración de los territorios y culturas indígenas, y en darle una mayor viabilidad económica a su cabecera municipal y fortalecerla como centro de servicios para las múltiples comunidades indígenas que hacen parte de su territorio. Los valores ambientales y culturales son la principal ventaja comparativa de Mitú.

Se tiene como objetivo recoger la sabiduría del pensamiento tradicional, el cual debe complementarse y fortalecerse con los aportes tecnológicos y ecológicamente viables del mundo científico.

La exuberante selva amazónica, tiene varios potenciales: permite un turismo especializado que aprecia sus valores escénicos, naturales y étnicos. Admite también la producción de productos exóticos pero cualquier explotación intensiva se dificulta por la calidad de los suelos mituseños.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



El futuro de Mitú se basa en la explotación de sus ventajas comparativas: su paisaje, su gente, sus costumbres, sus artesanías, su comida.

Las diversas estrategias y planes de acción propuestos están diseñados a partir del respeto por la visión indígena de la producción, teniendo en cuenta las formas tradicionales de manejo ambiental, basadas en la identidad cultural y en la conservación de la biodiversidad a través de las formas colectivas de manejo del territorio.

El presente Esquema de Ordenamiento Territorial apunta a una visión futura en dónde Mitú se constituya en un centro de turismo especializado, aprovechando el potencial de sus paisajes y de su cultura, siendo un atractivo para el turismo internacional. También aprovecha sus ventajas comparativas pues existe, a nivel internacional la voluntad de apoyar la conservación de la selva amazónica. Esta región es un patrimonio mundial. Para aprovechar esta característica es necesario desarrollar mercados verdes y buscar las formas de lograr que quienes quieren proteger la selva apoyen a que la población local lo haga.

Para aprovechar esta oportunidad, Mitú debe ser consecuente y desarrollarse utilizando prácticas respetuosas de la naturaleza. Esto no impedirá desarrollar una industria local, la cual tendrá mayores perspectivas de desarrollo con la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica.

Las comunidades indígenas irán mejorando sus tecnologías agrícolas e incorporando las ventajas del mundo moderno, respetando su cultura y su entorno natural. Ellas son autónomas en el ordenamiento de su territorio y por lo tanto el EOT sienta las bases para trabajar con ellas de manera mancomunada. Sus planes de vida serán el instrumento de mayor apoyo al EOT.

La pequeña zona rural del municipio tiene un gran reto por delante y corresponde a la regularización de su situación como parte de una zona de reserva forestal.

Un aspecto de vital importancia en esta visión futura del municipio de Mitú es recuperar la paz y la convivencia. Lamentablemente en este sentido, es poco lo que puede hacer un Esquema de Ordenamiento Territorial. Su aporte principal busca dar pautas que faciliten resolver los conflictos existentes y prevenir aquellos que se puedan presentar en un futuro, apuntando al cumplimiento de las diferentes normatividad vigente y a la regularización de las situaciones de hecho. También promueve la atención prioritaria a las comunidades indígenas.

## CAPITULO II PRINCIPIOS Y POLITICAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

### Artículo 2°. Principios.

Se aplican los principios contenidos en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997. Estos son:

La función social de la propiedad. Es decir que toda propiedad, incluida la que se localiza en el resguardo indígena, debe apoyar el beneficio social.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



La función ecológica de la propiedad. Es decir, propietario o poseedor, incluidos los resguardos (Ley 160 de 1994, art. 87), deben colaborar en la conservación de los valores ecológicos de su territorio.

La prevalencia del interés general sobre el particular.

La distribución equitativa de cargas y beneficios.

Adicionalmente a los principios de la Ley 388 de 1997, se le dará apoyo preferencial dentro de la inversión social en el territorio a las personas que se encuentran en más difíciles circunstancias, sin desmerecer que consagra la constitución y las leyes de la república.

**Artículo 3°. Políticas.**

Para efectos de este EOT las políticas se entienden como aquellos conceptos que orientan la forma pública de obrar frente al territorio, adoptándose como tales las siguientes: Política de Protección ambiental, Política de protección a la diversidad étnica y cultural, Política de productividad sostenible, Política de Participación Ciudadana, Política de fortalecimiento del Estado social de derecho y Política de saneamiento básico.

**Artículo 4°. Política de Protección ambiental.**

Proteger los diferentes ecosistemas amazónicos y restaurar los que se encuentran degradados. Aprovechar de manera sostenible los servicios ambientales presentes en el municipio de Mitú.

**Artículo 5°. Política de Protección a la diversidad étnica y cultural.**

El Municipio reconoce y protege la diversidad étnica y cultural existente en su territorio, así como la primacía de las comunidades indígenas (y grupo de ciudadanos vulnerables), lo cual se debe reflejar en las decisiones que se adopten en materia de desarrollo territorial.

**Artículo 6°. Política de Productividad sostenible.**

Las actividades productivas que se desarrollen en el Municipio deben contener altos estándares ambientales y estar acorde con la fragilidad del ecosistema en el cual se pretenden desarrollar. La forma tradicional indígena de aprovechamiento económico de la selva, en las densidades tradicionales, se considera una forma de producción sostenible. Se promoverán los nuevos desarrollos productivos para incrementar los ingresos en la región.

**Artículo 7°. Política de Participación Ciudadana.**

En todas las decisiones que pretendan adoptar las autoridades municipales en materias objeto de este Acuerdo se garantizará la participación ciudadana y la de los pueblos indígenas de acuerdo a la normatividad vigente. Cuando se trate de tomar decisiones susceptibles de afectar directamente a las comunidades indígenas, se deberán consultar con los pueblos interesados, de acuerdo con lo establecido en el literal a del artículo 6 de la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio No. 169 de 1989 de la OIT. Igualmente se implementarán los mecanismos de participación para las comunidades no indígenas.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**Artículo 8°. Política de Fortalecimiento del Estado social de derecho.**

Para lograr la convivencia pacífica en el territorio se debe velar por las garantías constitucionales y el orden público, promoviendo mecanismos de democracia participativa, de control político y jurídico en el ejercicio del poder.

**Artículo 9°. Política de Saneamiento Básico y agua potable**

El Municipio propenderá por que todos los habitantes de Mitú tengan acceso a los servicios básicos de agua potable y saneamiento básico.

**CAPITULO III  
OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DEL ESQUEMA  
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 10°. Objetivos**

Los objetivos del presente Esquema de Ordenamiento Territorial son los siguientes: Protección Ambiental, Ecoturismo y Etnoturismo<sup>1</sup>, Seguridad y Convivencia Pacífica, Productividad sostenible, Protección y fortalecimiento de la diversidad étnica y cultural, Mejores vías de comunicación, Mejorar las condiciones del hábitat en comunidades, barrios y viviendas, Saneamiento básico y Desarrollo institucional.

**Artículo 11°. Objetivo Protección Ambiental.**

Promover un modelo territorial sostenible que propenda por la protección y restauración del ecosistema amazónico, para lo cual se adoptan las siguientes estrategias de mediano y largo plazo:

1. Proteger, conservar, restaurar y mejorar el ecosistema amazónico en el cual se encuentra ubicado el Municipio de Mitú.
2. Orientar los procesos de uso, ocupación y transformación del territorio municipal, teniendo en cuenta las limitantes y potencialidades ambientales, en dirección a un aprovechamiento sostenible del territorio.

---

<sup>1</sup> Ley 300 de 1996. Título IV Artículo 26 Define:

El Ecoturismo es aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del Desarrollo Humano Sostenible.

Etnoturismo es el turismo especializado y dirigido que se realiza en territorios de los grupos étnicos con fines culturales, educativos y recreativos que permite conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres de los grupos étnicos, así como los aspectos de su historia.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



3. Aumentar la calidad sensorial del ambiente urbano y revertir los procesos y factores que obren en detrimento estético, auditivo y psicosocial del espacio público urbano.
4. Se reconoce que las formas de vida tradicionales de los indígenas se encuentran en equilibrio con el medio ambiente y por ende respetuosas de la zona declarada como de reserva forestal.
5. La identificación y caracterización de los ecosistemas de importancia ambiental para el municipio y los resguardos indígenas se realizará en coordinación con las autoridades municipales, la CDA y las comunidades indígenas allí asentadas, Autoridades de las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas y los dirigentes de las zonales indígenas correspondientes.
6. La CDA es la máxima autoridad ambiental en el municipio de Mitú, Departamento del Vaupés. El municipio de Mitú y los territorios indígenas deben cumplir las funciones y deberes que expresamente les asigna la Ley 99 de 1993 en los artículos 65 y 67. Se deben promover acuerdos interinstitucionales para facilitar las actuaciones en materia ambiental.
7. El conocimiento que las comunidades indígenas tienen de su medio ambiente, así como las formas de cuidarlo, sus métodos para clasificarlo, los valores ambientales que ellos reconocen son fundamentales para cualquier proceso de ordenamiento territorial. Esto incluye la zona excluida del resguardo de Mitú.
8. Para las zonas de mayor dinámica territorial es urgente el ordenamiento ambiental de la reserva forestal de acuerdo a la Ley 2ª de 1959 definiendo zonas diferentes dentro de la reserva. Esto debe hacerse de común acuerdo con las comunidades indígenas que las habitan.
9. Articulación y gestión del presente EOT al proceso de construcción de la Agenda 21 local para la Amazonía colombiana.

**Artículo 12º. Objetivo Ecoturismo y Etnoturismo.**

Promover el ecoturismo y etnoturismo como una actividad económica viable y sostenible en una región con un amplio potencial ambiental, turístico y cultural. Para lo cual se adoptan las siguientes estrategias de mediano y largo plazo:

Orientar espacial y cualitativamente el desarrollo de las redes y los equipamientos urbanos, rurales y en resguardo indígena, bajo criterios ambientales, de modo que contribuyan a elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y permita un desarrollo del ecoturismo y etnoturismo acorde con los usos y costumbres de las comunidades indígenas y no indígenas allí asentadas.



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



Proteger el paisaje urbano, rural y en resguardo indígena. El ordenamiento territorial propenderá porque los escenarios naturales y la arquitectura amazónica sean elementos importantes para el desarrollo de este sector económico.

Promover y apoyar proyectos de incentivos a las artesanías y la educación.

Promover proyectos para la recuperación de la red de humedales, que a partir de esta red, se construyan atractivos turísticos.

**Artículo 13°. Objetivo Seguridad y Convivencia Pacífica.**

El ordenamiento territorial debe promover la conciliación y la resolución pacífica de conflictos. Para lo cual se adoptan las siguientes estrategias de mediano y largo plazo:

1. Promover en todas las políticas territoriales que se adelanten el respeto intercultural y la convivencia pacífica.
2. Apoyar a las autoridades civiles y de policía en el mantenimiento del orden público. Las instalaciones construidas para tales fines, son consideradas como determinante de orden nacional.
3. Realizar labores de educación, prevención sobre las minas antipersonales y la desactivación de campos minados, a cargo de la fuerza pública entrenada para tal fin.
4. Establecer políticas para la atención de la población desplazada y la que pueda llegar por dinámicas poblacionales diferentes al crecimiento vegetativo.

**Artículo 14°. Objetivo Productividad Sostenible.**

Estimular nuevos renglones de la economía y reemplazar actividades económicas no sostenibles por actividades económicas social y ambientalmente sostenibles, para lo cual se adoptan las siguientes estrategias de mediano y largo plazo:

1. Fortalecer los sistemas de mercadeo tanto al interior del municipio como el mercadeo de productos exóticos amazónicos hacia otras regiones.
2. Desarrollar nuevos sectores de la economía como artesanías, ecoturismo, productos amazónicos exóticos todo dentro del marco de programas de mercados verdes.
3. Promover la autosuficiencia alimentaria con técnicas agropecuarias sostenibles. Implementar proyectos productivos ambiental y socialmente sostenibles que tiendan a desestimular las actividades agropecuarias no sostenibles en el municipio.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



4. Aumentar la productividad del Municipio con altos criterios de sostenibilidad ambiental. Rescatar las tecnologías ancestrales y aplicar los avances técnicos y científicos que promueven las tecnologías limpias y sostenibles ambientalmente.
5. Promover los servicios ambientales en el Municipio de una manera sostenible.
6. Atraer a inversionistas tanto nacionales como internacionales que se encuentren interesados en el mantenimiento y cuidado de la selva amazónica y promover acuerdos a nivel regional.
7. Construcción de infraestructuras y equipamientos para la promoción y logro de este objetivo.
8. Promover la pequeña y mediana industria verde.
9. Mejorar las redes de comercialización de los productos de la zona urbana, rural y de resguardo del Municipio de Mitú.
10. Implementar programas para la revisión tecnológica de la ganadería y la agricultura extensiva para garantizar su sostenibilidad atendiendo las particularidades y fragilidad de los suelos y ecosistemas amazónicos.

**Artículo 15°. Objetivo Protección y fortalecimiento de la diversidad étnica y cultural.**

Proteger y fortalecer la diversidad étnica y cultural existente en el territorio municipal, para lo cual se adoptan las siguientes estrategias de mediano y largo plazo:

1. Las comunidades indígenas asentadas en el área de resguardo indígena podrán participar voluntariamente y definir de común acuerdo con las autoridades del Municipio, la articulación de la dimensión territorial de los planes de vida en el Esquema de Ordenamiento Territorial.
2. Las comunidades indígenas en uso de su autonomía, podrán adquirir compromisos con las diferentes entidades estatales para llevar a cabo proyectos y programas en su territorio con recursos económicos y humanos provenientes de estas entidades. Estos recursos, programas y proyectos deben estar debidamente planificados de acuerdo con las leyes vigentes en la materia, y estar acordes con los usos y costumbres.
3. Se promoverá un urbanismo y un ordenamiento territorial que sea respetuoso de los usos y costumbres de las comunidades indígenas.
4. Las autoridades civiles y de policía tienen el deber de adoptar las medidas conducentes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena se establezcan dentro de los linderos del Resguardo Indígena.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



5. Las comunidades no indígenas tienen igualdad de derechos ante la Ley, se deberá promover un manejo equitativo de las políticas territoriales sin preferencias de ningún tipo sin distinción de ninguna índole.

**Artículo 16°. Objetivo Comunicación.**

Mejorar las comunicaciones en el territorio municipal, para lo cual se adoptan las siguientes estrategias de mediano y largo plazo:

1. Implementación de sistemas de tele comunicación en el Municipio que permitan acortar distancias y disminuir costos de desplazamiento.
2. Consolidación de la red caminera tradicional por superficie en el municipio, previa concertación con las comunidades indígenas, de bajo impacto ambiental y potenciando las vías ancestralmente utilizadas por los habitantes del Resguardo indígena. Se mejorarán las vías existentes con puentes y pequeñas obras de ingeniería.
3. Apoyar la creación de mejores sistemas de comunicación con las chagras que tiendan a evitar la explotación insostenible de la selva y por ende, patrones de asentamientos diferentes al tradicional indígena. Implementar un sistema de senderos chagreros.
4. Recuperar la navegación por el Río Vaupés con el fin de evitar sobrecostos en todos los productos que llegan al Municipio de Mitú, y de esa manera mejorar la comunicación con Carurú, Calamar en el Guaviare y Yavaraté en la frontera brasileña. Los problemas de orden público generan graves restricciones a la navegación fluvial.
5. Mejoramiento de las pistas áreas del Municipio.
6. Reubicar el aeropuerto de Mitú.
7. Gestionar recursos para la construcción de la vía multimodal a Yavaraté para aprovechar las ventajas comparativas que otorga el hecho de ser un municipio de frontera, previa la consulta con las comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1991 y el otorgamiento de los permisos ambientales correspondientes.

**Artículo 17°. Objetivo Mejoramiento Integral del Hábitat.**

Mejorar Las condiciones del hábitat para cada uno de los tipos de asentamientos existentes en el municipio, para lo cual se adoptarán las siguientes estrategias de mediano y largo plazo:



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



1. Mejorar las condiciones de confort, higiene y salubridad de las viviendas tanto urbanas como rurales y en resguardo indígena.
2. Apoyar programas que faciliten la vida en las viviendas tanto en los barrios como en las comunidades indígenas.
3. Mejorar Integralmente las comunidades para garantizar que tengan una dotación adecuada a su tamaño, de equipamientos, infraestructura y espacio público en coordinación con la CDA.
4. Fomentar una tipología de arquitectura amazónica, que responda a necesidades de higiene, confort climático a la vez que cuide del patrimonio paisajístico mituseño. De esta forma se genera en la arquitectura un nuevo atractivo turístico.
5. Fortalecer el sentido de pertenencia y el arraigo de los habitantes del municipio, con el fin de lograr una mayor inversión en el desarrollo territorial de las familias y comunidades.
6. En la cabecera municipal se requiere controlar el ruido producido por las plantas eléctricas, vehículos automotores y equipos de sonido a alto volumen.
7. Reubicar las viviendas en riesgo.

**Artículo 18°. Objetivo de Saneamiento Básico y agua potable.**

Mejorar los sistemas de acueducto, alcantarillado, de recolección de aguas lluvias y suministro de agua potable, para lo cual se adoptarán las siguientes estrategias de mediano y largo plazo:

1. Identificar la relación entre la epidemiología y la calidad higiénica de las viviendas y su entorno.
2. Facilitar el acceso de toda la población a agua potable, manejo de aguas servidas y basuras utilizando tecnologías apropiadas a cada patrón de asentamiento, usos y costumbres.
3. Implementar las acciones complementarias surgidas como recomendación de los análisis epidemiológicos.
4. Los criterios de saneamiento básico en las comunidades indígenas deben ser revisados desde su propia epidemiología, con participación de los miembros de las comunidades indígenas.
5. En el manejo hidráulico que se le da a los rebalses o planos aluviales es estratégico que se involucre el manejo de aguas lluvias (alcantarillado pluvial) y se separe del



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Alcantarillado Sanitario para mejorar el saneamiento básico y aumentar el atractivo turístico de la zona.

**Artículo 19°. Objetivo Desarrollo Institucional en  
Gestión territorial.**

Mejorar la capacidad del municipio para liderar y financiar los procesos de desarrollo urbano y rural, controlar su ejecución, orientar el crecimiento poblacional y apoyar el ordenamiento territorial del resguardo indígena, para lo cual se adoptan las siguientes estrategias de mediano y largo plazo:

1. Implementar el Esquema de Ordenamiento Territorial fuera del resguardo indígena.
2. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para adelantar los procesos de venta de baldíos en el perímetro urbano.
3. Gestionar la sustracción de la reserva forestal de suelo urbano, de expansión urbana y de equipamientos.
4. Brindar instrumentos de apoyo a los procesos de saneamiento predial y titulación.
5. Adelantar los procesos de carácter administrativo y policivo que se requieran para proteger la propiedad colectiva en el Resguardo Indígena, el espacio público y la propiedad privada de ocupaciones ilegales.
6. Mejorar la gestión financiera del municipio para cumplir con los objetivos en materia de urbanismo, vivienda de interés social y mejoramiento de vivienda.
7. Realizar los procedimientos de consulta a las comunidades indígenas de acuerdo con lo establecido en la ley 21 de 1991.
8. Asesorar en la planificación y programación de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones a las comunidades indígenas.
9. Apoyar la formulación, gestión y ejecución de los planes de vida de las comunidades indígenas.
10. Promover la educación superior y la investigación tecnológica para el correcto manejo de las ventajas competitivas y atender las necesidades del municipio.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**CAPITULO IV**  
**MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO**

**Artículo 20°. Modelo Tradicional indígena.**

El modelo tradicional indígena es disperso, itinerante, con una presión sostenible sobre los recursos naturales y debe tomarse como guía de uso del territorio de la zona rural del Municipio y del resguardo indígena. Este esquema inicial, se une a un modelo de aldeas que concentran la oferta de servicios del Estado en las zonas rurales y de resguardo indígena.

**Artículo 21°. Modelo de ocupación urbana.**

Se buscará una ciudad ecológica, con una arquitectura amazónica de gran valor paisajístico. Desarrollando empresas verdes como estrategia económica. Será el centro de oferta de servicios y base de comercialización de productos de las diferentes comunidades del Vaupés.

El modelo urbano se compone de una red irregular de manzanas que se cruza con la red de humedales, la cual se conformará como un gran parque ecológico.

**CAPITULO V**  
**PATRIMONIO CULTURAL**

**Artículo 22°. Patrimonio Cultural**

El patrimonio cultural del Municipio está constituido por todos los bienes y valores culturales que poseen un especial interés para los grupos étnicos que se encuentran asentados en el territorio, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, las formas de vida y usos del territorio, que tienen su manifestación clara en el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles y que poseen un especial interés histórico, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, científico, testimonial, documental y antropológico.

**Artículo 23°. Territorio y tradición Indígena**

Las áreas en del territorio indígena fuera y dentro del resguardo, la cultura, los sabedores tradicionales y las malocas quedan cubiertas por la categoría de patrimonio cultural. Las comunidades indígenas adicionalmente podrán determinar los espacios que requieran reconocimiento especial como patrimonio cultural por su significado dentro de su cultura y cosmogonía, tales como: raudales, cachiveras, cerros, lagunas, cuevas, rocas y demás lugares de marcada connotación mítica.

**Artículo 24°. Tradición indígena.**

La cultura indígena, sus sabedores, Payés, Kumús y demás líderes y malocas en el resguardo indígena, por fuera de él y aquellos que en el futuro se constituyan, son consideradas como patrimonio cultural del municipio, y como tal deben ser protegidos y respetados en todas las decisiones que adopte el Municipio.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**Artículo 25°. Malocas**

Las malocas serán consideradas como patrimonio arquitectónico del Municipio. Se reconoce el carácter transitorio de estas edificaciones, lo cual no es impedimento para mantener viva la tradición de su construcción. Por tal motivo, se requieren programas para su construcción y mantenimiento.

**Artículo 26°. Otros elementos del patrimonio arquitectónico municipal.**

Hacen parte del patrimonio arquitectónico municipal el complejo cultural de la Gobernación, la sede del Vicariato Apostólico ubicada frente al Parque Santander, la Escuela Normal Superior Indígena María Reina - ENOSIMAR y su museo, Parque de los Fundadores.

**CAPITULO VI  
AREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 27°. Protección ambiental en zona de resguardo.**

La totalidad del área del Municipio de Mitú, de conformidad con lo establecido en el art.1 de la Ley 2 de 1959, es reserva forestal y bosques de interés general, según la clasificación de que trata el decreto legislativo número 2278 de 1953.

**Artículo 28°. Competencias**

La Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA, en concordancia con lo establecido en el art. 31, numerales 2 y 16 de la Ley 99 de 1993, es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y la encargada de administrar la reserva forestal, sin desmero de los derechos especiales que tienen los resguardos indígenas.

Las funciones en materia ambiental de los municipios y territorios indígenas son las contenidas en los artículos 65 y 67 de la Ley 99 de 1993 y artículo 330 de la Constitución Política de Colombia.

**Artículo 29°. Programas y proyectos de desarrollo sostenible**

La CDA adelantará, en coordinación con las autoridades y los miembros de las comunidades indígenas asentadas en el resguardo indígena y fuera de él, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de acuerdo con lo establecido en el art. 31, numeral 21 de la ley 99 de 1993. Para lo cual el Municipio brindara su apoyo conforme a su capacidad de gestión.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



SUBCAPITULO I  
AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL RURAL

**Artículo 30°. Áreas Protección ambiental Rural**

El suelo rural del municipio se encuentra en la zona de reserva forestal y bosques de interés general establecida por la Ley 2 de 1959.

De conformidad con lo consagrado en la Resolución 0763 de 2004, se procederá a solicitar al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial la sustracción de la reserva forestal en el globo de terreno que incluye el área urbana, el área de expansión urbana y la zona destinada a la ubicación de infraestructuras y equipamientos. Esta zona se ubica en el plano 22.

**Parágrafo.** Evaluar la posible sustracción de la reserva forestal del área excluida del Resguardo en la vía Mitú - Monfort para adelantar los trámites correspondientes, previa realización de las encuestas agropecuarias municipales y demás análisis de carácter ambiental que requiera el trámite de sustracción, con el apoyo y acompañamiento de la CDA y el INCODER, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 0293 de 1998.

SUBCAPITULO II  
AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL EN RESGUARDO INDIGENA

**Artículo 31°. Áreas de protección ambiental en Resguardo Indígena**

El área de resguardo indígena se encuentra en la zona de reserva forestal y bosques de interés general establecida por Ley 2 de 1959.

Los usos y costumbres tradicionales de las comunidades indígenas son compatibles con dicha zona. Las comunidades indígenas en sus planes de vida podrán identificar las áreas más vulnerables, períodos de veda y todos aquellos aspectos ambientales que consideren deben ser objeto de protección ambiental, los cuales deben ser incluidos y adoptados en el Plan de Ordenación Forestal.

Los cuales deberán ser concertados con, la CDA y el Municipio para ser incluidos en el Plan de Ordenación Forestal.

**Parágrafo 1.** Mediante Acuerdo Municipal N° 007 de junio 10 de 1996, se declaró la zona de nacimiento de Caño Cascada en una extensión de un (1) Km a la redonda, y a la rivera de caño sangre en una extensión de doscientos (200) metros a lado y lado hasta su desembocadura, como Reserva Ambiental Especial. Prohíbe la explotación maderera, la quema, el establecimiento de viviendas y de todo tipo de construcciones en la zona declarada, salvo las estrictamente necesarias del servicio de acueducto, para lo cual la CDA adelantará las



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



acciones previa concertación y en común acuerdo con la población allí asentada para su alinderamiento y manejo y su declaratoria como área de especial significancia ambiental.

SUBCAPITULO III  
AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL EN SUELO URBANO

**Artículo 32°. Áreas de Protección Ambiental en suelo urbano.**

En suelo urbano se declara como área de protección ambiental las siguientes:

1.- La ronda del Río Vaupés. Véase plano 23.

2.- La ronda del caño Chajoco hasta los 30 metros.

3.- La red de humedales de la ciudad.

**Artículo 33°. Ronda del Río Vaupés**

Para el control de la erosión y para otorgarle valor paisajístico, como atractivo ecoturístico de la ciudad. El Municipio y el Departamento adelantarán la construcción de un Malecón y varios muelles, para incorporar la riqueza paisajística urbana y para un uso sostenible del espacio público, de la zona comprendida entre la margen derecha bajando del Río Vaupés y la avenida del Río.

Parágrafo. El Concejo Municipal mediante los Acuerdos No. 006 de 1983, 011 de 1991 y 014 de 1992, reconoció como zona verde y de interés público o interés social la zona comprendida entre la margen derecho bajando del Río Vaupés y la Avenida del Río. Por lo que el municipio gestionara las acciones necesarias para controlar la erosión y otorgar a la zona un valor agregado en términos paisajísticos y como atractivo ecoturístico para la ciudad.

**Artículo 34°. Ronda de Caño Chajoco**

La determinación de la ronda del caño Chajoco como área de protección ambiental tiene como objetivo la protección ambiental, la preservación de la vegetación existente y el control de la erosión.

Se prohíbe la construcción de edificaciones.

**Artículo 35°. Red de humedales**

Es área de protección ambiental la red de humedales que atraviesa Mitú. En el plano 23, se encuentra una delimitación preliminar de los mismos. El gran parque de Humedales, que estará conformado por la red de humedales, tendrá como objetivos los siguientes:

Favorecer las dinámicas naturales de los humedales.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



- Favorecer la evacuación de aguas lluvias
- Mantenimiento de las dinámicas hidráulicas, reduciendo el riesgo de inundación de los mismos.
- Promover la conservación de estos ecosistemas y de los valores ecológicos allí existentes.
- Facilitar la navegabilidad de pequeñas embarcaciones
- Disfrute del paisaje y promoción del ecoturismo.

La red de humedales se encuentra conformada por los siguientes humedales:

- La Floresta
- Belarmino Correa
- San Francisco
- Siete de Agosto
- Villa Victoria
- Navarro Bonilla
- Urania
- Porvenir
- San José
- Villa Alix
- La Unión
- Cuervo Araoz
- Las Palmeras
- Humberto Solano
- Las Brisas
- Inaya
- La Esperanza

**Artículo 36°. Plan de Manejo Ambiental del parque de los humedales.**

La Alcaldía Municipal, la CDA y el INCODER, deberán formular el plan de manejo ambiental del parque de los humedales, el cual como mínimo incluirá:

- Alindramiento y amojonamiento de los humedales.
- Identificación de las viviendas que deben reubicarse debido al riesgo de inundación por la cercanía a los humedales y problemas graves de saneamiento ambiental, producto de los vertimientos directo de aguas servidas.
- Diseño de las intersecciones y recanalizaciones de las redes de alcantarillado.
- Identificar lugares apropiados para la realización de actividades complementarias a la red de humedales y que favorezcan su uso como parque. Estas actividades deberán fortalecer el carácter ecológico y étnico del turismo en Mitú. Pueden ser actividades tales como: zoológicos, jardines de etno-botánica, malocas, escenarios culturales, senderos para peatones y bicicletas, pequeñas cafeterías o restaurantes, muelles, kioscos, actividades que serán determinadas en el Plan de Manejo Ambiental y en cumplimiento a lo establecido en el art. 19 del decreto 1504 de 1998.
- Promover la articulación funcional a las infraestructuras y equipamientos existentes como la red vial, el complejo cultural del municipio, los colegios y la ciudadela.



Libertad y Orden

Diseño de los senderos peatonales y para bicicletas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**Parágrafo.** El perímetro que figura en la cartografía oficial del EOT podrá ser ajustada con base en el alinderamiento y amojonamiento que se realice dentro del Plan de Manejo Ambiental del parque de los humedales.

**Artículo 37°. Manejo de áreas de protección ambiental en zonas de expansión urbana.**

En los planes parciales de expansión urbana, en las adjudicaciones de baldíos y en los loteos se deberá consultar previamente a la CDA cuál es la ronda de protección de humedales, caños y ríos.

**Artículo 38°. Parque Ecológico y ecoturístico.**

En la salida hacia Mitu – Mituseño (Urania), se localizará el parque ecológico y ecoturístico.

SUBCAPITULO IV  
AREAS PARA APROVISIONAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS

**Artículo 39°. Áreas para aprovisionamiento de servicios públicos**

Las microcuencas de los Caños Cascada y Sangre y el río Vaupés son consideradas áreas de aprovisionamiento de agua para el casco urbano de Mitú.

Como área de abastecimiento para las comunidades en zona de resguardo indígena se encuentran principalmente las microcuencas de los ríos y caños: Cuduyarí, Mituseño, Querarí, Papurí, Tiquié, Tatú, Paraná-Pichuna, Cubiyú, Pacú, Viña, Inambú, y otros caños, por lo que se recomienda a las comunidades indígenas incorporar en sus planes de vida, como área de protección ambiental una zona de 100 metros alrededor de las bocatomas que abastecen los acueductos de las comunidades y en caso de bombeos del río prohibir los vertimientos 500 metros aguas arriba de ellos y los puntos de toma dejarlos distanciados por lo menos 500 metros de las áreas de disposición de residuos sólidos.

La principal área de interés hidrogeológico es el acuífero aluvial, especialmente en las riberas de los ríos mencionados.

Se identifican como zonas de protección los nacimientos de ríos y quebradas, las zonas de ronda que corresponde a franjas de protección a lo largo de los cauces permanentes y secundarios y las zonas de recarga de acuíferos.

SUBCAPITULO V  
USOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL

**Artículo 40°. Usos en la reserva forestal.**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Los usos de la zona de reserva forestal se determinarán a partir de los procesos de ordenación forestal que se adelantarán por la CDA y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con base en los usos permitidos por la legislación actual vigente y los conceptos que al respecto ha emitido el Ministerio. En zona de resguardo indígena los procesos de ordenación forestal se articularán con el componente territorial de los planes de vida.

**Artículo 41°. Áreas rurales o en resguardo indígena en riesgo de sobreexplotación de recursos naturales.**

En el Documento Técnico de soporte y el plano No 10 se ubican las áreas en las cuales se ha detectado una sobreexplotación de la selva. La CDA entrará a concertar programas de protección y restauración de los ecosistemas en dichas áreas. Estas áreas son: Los alrededores de las poblaciones de Acaricuara y Mitú, las comunidades ribereñas del Cuduyarí y del Vaupés más cercanas a Mitú y las otras que sean previamente definidas por la CDA.

Parágrafo: En caso de ubicarse en zona de resguardo las autoridades indígenas en coordinación con la CDA serán las encargadas de las labores de control y vigilancia en materia de protección de los recursos naturales.

**CAPITULO VII  
RIESGOS Y AMENAZAS**

**Artículo 42°. Definiciones**

Para los efectos de este Capítulo, se adoptan las siguientes definiciones:

**Amenaza:** Probabilidad de ocurrencia de un suceso potencialmente desastroso durante cierto periodo de tiempo en un sitio determinado.

**Vulnerabilidad:** Son las personas, inversiones, construcciones y valores ambientales que en caso de ocurrir un desastre pueden verse afectados.

**Riesgo:** Es el grado de pérdidas esperadas debido a la ocurrencia de un suceso particular. Es el resultado de conjugar la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno amenazante y la vulnerabilidad existente.

**Elementos en riesgo:** Son la población, viviendas, obras civiles, las actividades económicas, los servicios públicos, las utilidades y la infraestructura expuesta en un área determinada.

**SUBCAPITULO I  
AMENAZAS A NIVEL URBANO**

**Artículo 43°. Amenazas a nivel urbano.**

Como consecuencia de fenómenos naturales la principal amenaza existente es de origen hidrológico, por la cercanía del río Vaupés se presenta amenaza de inundaciones. También hay amenaza de deslizamiento en la riera del río debido a socavamiento, y deslizamiento debido a los rellenos realizados en los humedales, sobretodo en el sector centro.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



En cuanto a amenazas de origen antrópico se encuentra:

- 1.- Hostigamiento armado de la guerrilla.
- 2.- Incendios debido a la venta de combustibles en expendios sin ninguna medida de seguridad.
- 3.- Accidente aéreo, debido a que la pista aérea divide la ciudad.

En el mapa de amenazas y riesgos se pueden ver las áreas identificadas y sus posibles afectaciones. Véase plano No 24

**Artículo 44°. Obras para el drenaje pluvial y sanitario en zona urbana**

Las obras de drenaje de alcantarillado pluvial y sanitario permitirán la evacuación de las aguas lluvias y residuales de la ciudad disminuyendo el riesgo por inundación.

Se consideran como prioritaria la construcción de obras de drenaje pluvial y sanitario en las zonas sujetas a amenazas y riesgos, estas obras se deberán desarrollar como máximo a mediano plazo.

**Artículo 45°. Riesgo por manejo de combustibles**

Se debe implementar un programa de construcción de expendios y depósitos de combustibles que llenen la totalidad de las normas técnicas requeridas al efecto. Los expendios actuales cuentan con un plazo de un año a partir de la aprobación del presente acuerdo para legalizar su situación y deberán reubicarse en la zona industrial propuesta por el presente plan, previas autorizaciones de las autoridades ambientales, municipales y otras.

Se dará prioridad a botes tanques flotantes para expendio de combustible siempre y cuando cumpla con la normatividad exigida para este tipo de infraestructura (ubicada frente al Barrio la Esperanza), previas autorizaciones de las autoridades ambientales, municipales y otras.

**Parágrafo.** Todas las entidades y particulares que cuenten con depósitos de combustible deben reportar al cuerpo de bomberos, CDA e Inspección de Policía para que estas entidades verifiquen el cumplimiento de la normatividad respectiva.

**Artículo 46°. Riesgo de incendio por techos de caraná**

Los establecimientos públicos urbanos que tengan techos de caraná deberán instalar aspersores contra incendio o cambiar el material dentro de un año contados a partir de la sanción del presente EOT.

**Parágrafo.** Se podrán realizar construcciones en caraná para fines comerciales siempre y cuando tengan una distancia prudencial de 10 metros.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**Artículo 47°. Riesgo Accidente aéreo**

Es riesgo de origen antrópico el causado por accidente aéreo, a largo plazo se deberá reubicar la pista de aterrizaje, para lo cual se deberá coordinar con la Aerocivil.

SUBCAPITULO II  
AMENAZAS A NIVEL RURAL Y EN RESGUARDO INDIGENA

**Artículo 48°. Amenazas a nivel Rural y en Resguardo indígena**

En algunas zonas la principal amenaza rural y en resguardo indígena son las minas antipersonales ubicadas por los actores del conflicto y el hostigamiento armado de la guerrilla. Véase plano 24 Con la ubicación conocida de campos minados.

**Artículo 49°. Riesgo por minas antipersonales**

Se deberá realizar el estudio que identifique las zonas minadas y darlo a conocer a la comunidad e iniciar un proyecto de desminado humanitario de las zonas minadas actuales o que en un futuro se identifiquen.

**Artículo 50°. Áreas identificadas en amenazas por inundación**

Las comunidades que se encuentran en amenaza por inundación por desbordamiento de los cauces naturales son aquellas localizadas en los valles aluviales de los ríos, quebradas y caños, principalmente en las áreas aledañas al río Vaupés.

Las comunidades que se encuentran en zona de amenaza por inundación debido a la saturación del suelo son aquellas localizadas en las zonas de rebalse y humedales. Se requieren de estudios detallados para verificar el nivel de riesgo de cada uno de ellos.

Las áreas que hacen referencia al presente artículo se encuentran identificadas en el plano denominado “Zonificación preliminar de amenaza y riesgos”. Las cuales deberán ser complementadas de acuerdo a los estudios hidrológicos.

Se declara como zona de riesgo de inundación las comunidades indígenas ubicadas en el Río Cuduyari, Querari y otras. Véase plano 24.

**Parágrafo:** El comité de prevención y atención de emergencias delimitará con precisión y éstas y nuevas áreas resultante del monitoreo de los ríos.

**Artículo 51°. Limitaciones al uso y medidas de prevención.**



Libertad y Orden

**R E P Ú B L I C A D E C O L O M B I A**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



El Comité de prevención y atención de emergencias podrá definir las limitaciones a los usos en las zonas de amenazas de riesgos de origen natural o antrópico. También definirá las obras de protección y medidas de prevención que se requieran según el caso.

**SUBCAPITULO III**  
**OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 52°. Medidas para mitigar el riesgo por inundación**

Programas de mantenimiento y limpieza de los cauces y sistemas de drenaje, planes de monitoreo y sistemas de alerta, planes de emergencia y contingencia, programas educativos y de divulgación y organización comunitaria.

**Artículo 53°. Zonas prioritarias sujetas a análisis de riesgo**

Se deberán programar y ejecutar los estudios que mantengan actualizada la información que permita definir y adelantar acciones para la mitigación de riesgos en las zonas identificadas en el plano No 24 y 25.

Los estudios de amenazas y riesgos se incorporaran al EOT progresivamente.

**Artículo 54°. Comité Local de Prevención y Atención de Desastres**

Fortalecer el Comité Local de Atención y Prevención de Desastres en el municipio y crear el cuerpo de bomberos. Elaborar un plan general para la prevención y la atención de emergencias en el municipio. De este plan derivarán diversos estudios sobre las áreas que se encuentran en mayor riesgo.

Dotar el cuerpo de bomberos y fortalecimiento de la defensa civil

**Artículo 55°. Monitoreo por amenazas.**

Se deberán implementar las siguientes acciones:

1. Conformar los grupos comunitarios de prevención y atención de emergencias.
2. Crear redes de monitoreo y prevención para definir acciones de alertas temprana.
3. Mejorar el conocimiento sobre amenaza.
4. Diseñar e implementar un sistema de información de riesgos que permita la actualización permanente de estudios.

**Artículo 56°. Prioridad para los estudios de riesgos y amenazas.**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



En el corto plazo se deberá adelantar el estudio de riesgos y amenazas en el área urbana y rural. Para ello, podrá asociarse con otros municipios y entidades.

## CAPITULO VIII INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS ESTRATÉGICOS

### Artículo 57°. Infraestructuras y equipamientos estratégicos

Se consideran como estratégico para el desarrollo del Municipio, las siguientes infraestructuras y equipamientos:

- 1) Las obras tendientes a garantizar un adecuado suministro de agua potable a la cabecera municipal.
- 2) Equipamientos e infraestructuras requeridas para el saneamiento ambiental (Acueducto y Alcantarillado), directamente ligados a los problemas evidenciados en los estudios epidemiológicos
- 3) La pequeña central hidroeléctrica -PCH.
- 4) Traslado de algunas casetas de venta no tradicional a la plaza de mercado y su consolidación como centro de acopio y comercialización.
- 5) Ordenación de la red de humedales del casco urbano para su incorporación a la riqueza paisajística como un gran parque, como posible alternativa.
- 6) Todas aquellas infraestructuras que faciliten la comercialización de bienes y servicios, ligado al desarrollo de nuevas actividades ambientalmente sostenibles, tales como el ecoturismo y etnoturismo, los servicios ambientales y la producción de bienes para ser insertados en los mercados verdes a nivel nacional e internacional. Se requiere de apoyo para la promoción de artesanías, zootecnia, productos exóticos amazónicos, piscicultura, agroforestería
- 7) A Largo plazo la reubicación del aeropuerto.
- 8) Una vez se disponga de la consulta previa y se disponga de los permisos y autorizaciones de la CDA, se adelantara construcción de la vía multimodal a Yavaraté en Brasil con el fin de mejorar el intercambio.
- 9) El mejoramiento de las vías de comunicación con las comunidades.
- 10) Reubicación del cementerio teniendo en cuenta los estudios de suelo, permisos y autorizaciones de la CDA.
- 11) La ciudadela educativa con énfasis en educación superior, teniendo en cuenta los permisos y autorizaciones que establezca la CDA.
- 12) Las malocas, como símbolo del respeto a las tradiciones indígenas.

## CAPITULO IX CLASIFICACIÓN DEL SUELO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



SUBCAPITULO I  
CLASIFICACION DEL SUELO

**Artículo 58°. Clasificación del suelo Municipal.**

El municipio de Mitú inicialmente tiene una gran división del suelo. La zona de resguardo y una zona por fuera de él. Dado que los territorios indígenas gozan de autonomía para ordenar su territorio, se han establecido las siguientes categorías de suelo:

- 1.- Zona fuera de resguardo indígena.
- 2.- Resguardo Indígena

Véase plano No 21

Se reconoce que la zona excluida del resguardo por la Resolución 086 de 1982 y el área de resguardo indígena conforman una estructura urbano-rural por tanto, se deben garantizar adecuadas relaciones funcionales entre los diferentes tipos de asentamientos urbanos, rurales e indígenas.

Al resguardo indígena no se le aplican las categorías de suelo urbano, rural o de expansión urbana, en razón de que están amparados por un fuero y un sistema normativo propio. Las autoridades del resguardo serán las encargadas de velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios, según lo establecido en el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia.

SUBCAPITULO II  
ZONA FUERA DE RESGUARDO INDIGENA

**Artículo 59°. Zona fuera de resguardo indígena.**

Para la zona fuera de resguardo proponemos la siguiente clasificación:

- 1) Zona urbana.
- 2) Zona de expansión urbana.
- 3) Zona rural.

**Artículo 60°. Zona urbana**

La zona urbana es la zona cubierta actualmente por barrios en la cabecera de Mitú. La categoría de urbana no aplica para las múltiples comunidades que pese a tener características de urbanas, se ubican en resguardo. Según lo establecido en la cartografía oficial del presente EOT. Véase plano No. 21 y 27

**Artículo 61°. Zona de expansión urbana**

En la zona de expansión urbana se proponen tres frentes de expansión urbana: Uno hacia el norte por la vía Mitú Mituseño (Urania). Otra cerca a la Ciudadela educativa que la



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Gobernación adelanta y otra con énfasis en talleres e industria hacia la vía Mitú - Monfort. Según lo establecido en la cartografía oficial del presente EOT. Véase plano 21 y 27.

**Artículo 62°. Zona rural.**

La zona rural la conforma la siguiente categoría:

1. Zona de reserva forestal.

Según lo establecido en la cartografía oficial del presente EOT. Véase plano No. 21.

**Artículo 63°. Zona para ser propuesta al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para ser sustraída de la Reserva Forestal.**

La zona propuesta para que sea sustraída de la reserva forestal con base en la resolución 0763 de 2004 del MAVDT por estar destinada a infraestructura y equipamiento en suelo rural incluye la zona urbana, la zona de expansión urbana y una zona adicional para infraestructuras y equipamientos que se deben ubicar en la periferia de la ciudad.

En el plano No 27 figura el área propuesta para ser sustraída de la reserva forestal.

SUBCAPITULO III  
AREA DE RESGUARDO INDIGENA

**Artículo 64°. Área de Resguardo Indígena.**

Se compone de una parte mayoritaria del Gran Resguardo del Vaupés. – parte oriental. Véase plano N° 21.

**Artículo 65°. Límites del Resguardo Indígena Parte oriental del Vaupés**

Los límites del Resguardo Indígena Parte oriental del Vaupés son los siguientes, de conformidad con lo establecido en la Resolución 086 de 1982 expedida por el Incora:

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el punto No. 2 localizado en el Hito Internacional Fronterizo Colombia-Brasil, en el sitio denominado Camanaos, en la margen derecha del río Isana, situado en el extremo Nororiental de la zona del Resguardo. Colinda así: NORTE. Del punto No. 2 se sigue aguas arriba por el río Isana, hasta sus nacimientos donde se localiza el Punto No. 3; se sigue luego en línea recta del punto No. 3 con rumbo Norte franco y una distancia aproximada, de 13,25 kilómetros hasta el punto No. 4, localizado en la margen derecha del río Papunagua; del punto No. 4 se sigue aguas arriba por el río Papunagua hasta encontrar la confluencia del Caño Aceite Río Papunagua donde se localiza el punto No. 5. OCCIDENTE.- Del punto No. 5 se continúa en línea recta con azimut aproximado 209°45' y una distancia aproximada de 49.0 kilómetros hasta los nacimientos del río Querari; donde se



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



localiza el punto No. 6; del punto No. 6 se sigue en línea recta con azimut aproximado de 119o y distancia aproximada de 14.75 kilómetros hasta encontrar los nacimientos del río Cuduyari donde se localiza el punto No. 7; del punto 7 se continúa en línea recta con azimut aproximado de 220° 15' y distancia aproximada de 26.7 kilómetros hasta donde se encuentran los nacimientos del Caño Paraná-Pichuna, en el raudal sabana situando allí el punto No. 8; del Punto No. 8 se continúa en una línea recta de azimut aproximado 156o30' y distancia aproximada de 24.0 kilómetros hasta encontrar los nacimientos del Caño Pindaiba donde se sitúa el punto No.9; del Punto No. 9 se sigue por el Caño Pindaiba aguas abajo hasta su desembocadura en el río Vaupés donde se localiza el Punto No. 10; del Punto No. 10 se sigue por el río Vaupes, aguas abajo hasta la desembocadura del Caño Cuya en el Río Vaupes en su margen izquierda donde se localiza el punto No. 11; del Punto No. 11 se pasa a la margen derecha del río Vaupés y frente a las Bocas del Caño Cuya se localiza el Punto No. 12; del punto No. 12 se continúa por la trocha límite Tío Barbas con azimut general aproximado 209°30' y distancia aproximada de 8.0 kilómetros, hasta su finalización en el Caño Pirandira, donde se localiza el Punto No. 13. Del punto No. 13 se continúa por el Caño Puirandira aguas arriba hasta sus nacimientos donde se localiza el Punto No. 14; Del punto No. 14 se sigue en una línea recta de azimut aproximado 191°15' y distancia aproximada de 7.0 kilómetros hasta el nacimiento del Caño Tui donde se localiza el Punto No. 15; Del Punto No. 15 se continúa por el Caño Tui, aguas abajo hasta encontrar la trocha que sale con rumbo sur, donde se localiza el punto No. 16; del Punto No. 16 se sigue por la trocha de rumbo Sur franco que comunica el Caño Tui con Caño Negro en distancia aproximada de 10.0 kilómetros donde se localiza el Punto No. 17; Del Punto No. 17 se continúa por el Caño Negro aguas abajo hasta su desembocadura en el Caño Cananari donde se localiza el Punto No. 18; Del Punto No. 18 se continúa en una línea recta de azimut aproximado 220o30' y distancia aproximada de 24.5 kilómetros hasta los nacimientos del Caño Churuco donde se localiza el punto No. 19; Del Punto No. 19 se continúa por el Caño Churuco aguas abajo hasta su desembocadura en el río Apaporis, sitio conocido como "maloca", donde se localiza el Punto No. 20. SUR. Del punto No. 20 se continúa por el río Apaporis, aguas abajo hasta su confluencia con el río Pirá-Paraná, sitio conocido como Bocas del Pirá, donde se localiza el Punto No. 21; Del Punto No. 21 se continúa por el río Pirá-Páraná aguas arriba hasta la desembocadura del Caño Umuña donde se localiza el Punto No. 22; Del Punto No. 22 se continúa por el Caño Umuña aguas arriba hasta sus nacimientos donde se localiza el Punto No. 23. ORIENTE. Del Punto No. 23 se sigue en una línea recta de azimut aproximado 33o30' y distancia aproximada 9.5 kilómetros hasta el nacimiento del río Taraira donde se encuentra el Hito Internacional Fronterizo Colombia-Brasil y allí se localiza el Punto No. 24; del Punto No. 24 se continúa en línea recta con rumbo Norte Franco y distancia aproximada de 80.0 kilómetros siguiendo la línea del límite internacional Colombia- Brasil hasta el Hito Internacional denominado Melo Franco en las orillas del Río Papuri donde se localiza el Punto No.25; del Punto No. 25 se continúa por el límite Internacional Colombia-Brasil siguiendo por el río Papuri aguas abajo hasta hallar la confluencia Río Papurí- Río Vaupés, sitio conocido como Yavarate, donde se encuentra el Hito Internacional Fronterizo Colombia- Brasil, localizado allí el punto No. 26; Del Punto No. 26 se continúa por el río Vaupés, aguas arriba, límite Internacional hasta la desembocadura del río Querarí; en el Río Vaupes, sitio conocido como Bocas del Querari, hallando allí el Hito Internacional Fronterizo Colombia- Brasil donde se localiza el punto No.1; Del Punto No. 1 se sigue por la línea del límite Internacional, línea recta de rumbo Norte franco y distancia



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



aproximada de 71.5 kilómetros hasta el Hito Internacional situado en el sitio conocido como Camanaos en la margen derecha del río Isana donde se localiza el Punto No. 2. Punto de Partida y Cierra.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano No. G-198489 cuyo original aparece en el archivo cartográfico del Instituto.

Se excluye del Régimen legal de Resguardo definido en el Artículo anterior, el área del casco urbano del Municipio de Mitú y sus alrededores comprendida dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA, Se tomó como punto de partida el punto No. 1 localizado en el extremo Nororiental del Area de Exclusión, en la desembocadura del caño MITUSEÑO en el Río VAUPES. Colinda así; ESTE. Del Punto No. 1 se continúa aguas arriba por el caño MITUSEÑO hasta el punto No. 2 localizado en el cruce que de MITU conduce a MONTFORT, sobre el caño MITUSEÑO. SUR-ESTE.- Del Punto No. 2 se continúa en una línea recta de azimut aproximado 215° y una distancia aproximada de 2.450 metros hasta encontrar el Caño CHAJOCO, donde se localiza el Punto No. 3. SUR. Del punto No. 3 se continúa aguas abajo por el caño CHAJOCO hasta su desembocadura en el río Vaupes, donde se localiza el punto No. 4. OESTE y NORTE. Del punto No. 4, se continúa aguas abajo por el río Vaupés, hasta el Punto No. 1, localizado en la desembocadura del caño MITUSEÑO en el río Vaupés, punto de partida y encierra.

El Area total aproximada de esta zona es de 3.227 has. 5.000 metros cuadrados.

Las demás especificaciones técnicas se hallan en el Plano de INCORA, número de archivo G-198489.

Asimismo, quedan excluidas del régimen legal de resguardo establecido en la presente resolución, las tierras ubicadas sobre el trazo de la carretera que de Mitú conduce a la población de Monfort, siguiendo una línea paralela de un kilómetro a lado y lado de dicha vía, y con una superficie aproximada de 17.800 hectáreas.

**Artículo 66°. Categorías de suelo en Resguardo Indígena**

En los planes de vida las comunidades del resguardo definirán sus propias categorías de ordenamiento de usos del suelo. En principio, en las zonas de resguardo se encuentran los siguientes patrones de asentamientos:

- 1) Comunidades seminómadas. Son grupos Nuka - Makú. Su derecho al territorio y su cultura debe ser respetado.
- 2) Malocas y su patrón itinerantes a largo plazo. Son agrupaciones de población que habitan en malocas. Cada cierto tiempo las malocas son abandonadas y relocalizadas.
- 3) Aldeas indígenas en zona de resguardo. Las más grandes cuentan con equipamientos y dotaciones que las convierten en centros de servicios a escala en la zona. Algunas de



Libertad y Orden

**R E P Ú B L I C A D E C O L O M B I A**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



ellas cumplen con los requisitos para ser consideradas como “centros poblados” de acuerdo a la definición que contiene la norma de estratificación pero, por encontrarse en resguardo no aplica dicha categoría. Por lo que sería importante establecer normas internas de manejo asociados a problemas generados por la concentración humana. En la cartografía aparecen las comunidades disponibles en el proceso de elaboración del EOT y serán actualizadas en la medida que las comunidades presenten sus planes de vida.

- 4) Las zonales. Dada la magnitud del territorio indígena y la diversidad de comunidades, existen varias zonales. Usualmente estas zonales coinciden con cuencas hidrográficas por ser los ríos las principales vías de comunicación. En la actualidad, las organizaciones indígenas se encuentran en proceso de acomodo y definición espacial de sus zonales. Una vez definan su territorio este quedará incorporado al presente EOT.

Parágrafo. El presente EOT respeta las instituciones y divisiones territoriales que las comunidades indígenas en ejercicio de su fuero indígena definan.

## **CAPITULO X**

### **DETERMINANTES DE ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL**

#### **Artículo 67°. Determinantes de orden nacional**

Son determinantes de orden nacional los siguientes:

1. El aeropuerto Alberto León Bentley. Se propone la reubicación del aeropuerto y la realización de un programa de renovación urbana sobre el área que actualmente ocupa.

Poner a consideración al Concejo Municipal el cambio del nombre del aeropuerto ALBERTO LEÓN BENTLEY por TOMAS CAICEDO HUERTO en memoria de su vida y en su condición de piloto indígena de este departamento.

2. La zona de reserva forestal declarada por la Ley 2ª de 1959, salvo la zona urbana, de expansión urbana y para ubicación de infraestructura y equipamiento, una vez se sustraiga esas áreas de la reserva de conformidad con lo establecido en la resolución No 0763 de 2004.
3. El Gran Resguardo del Vaupés.
4. La pequeña central hidroeléctrica.
5. Las instalaciones de policía y ejército.

#### **Artículo 68°. Determinantes de orden departamental**

Son determinantes de orden departamental los siguientes:

1. La ciudadela educativa.
2. El complejo cultural de la gobernación.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



3. La infraestructura departamental de salud y educación.
4. La vía multimodal a Yavaraté.
5. Parque ecológico y ecoturístico localizado en la vía Mitú Mituseño (Urania).
6. Vía Mitú - Monfort

## CAPITULO XI PROGRAMAS ESTRUCTURANTES

### Artículo 69°. Programas estructurantes

Los programas más importantes del presente EOT son:

- 1.- Mejoramiento integral de barrios.
- 2.- Mesa de Trabajo Interinstitucional con las comunidades indígenas.
- 3.- Infraestructura para la productividad sostenible.
- 4.- Infraestructura para la promoción del ecoturismo y el etnoturismo.
- 5.- Restablecimiento del orden público.

## CAPITULO XII OTRAS DISPOSICIONES

### Artículo 70°. Definiciones.

Para los efectos de este EOT, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1.- Arquitectura bioclimática. Por arquitectura bioclimática se entiende aquella arquitectura que: (a) aisle la humedad del suelo, (b) tenga un sistema de ventilación que facilite que el aire atraviese la vivienda por fachadas opuestas; (c) con techos inclinados y aleros grandes, (d) promoviendo que las fachadas más largas den al norte y sur mientras que las más cortas den hacia el este y oeste.
- 2.- Arquitectura higiénica. Por arquitectura higiénica se entiende una arquitectura bien ventilada, con control de temperatura, bien aislada de la humedad del piso, bien protegida de agua lluvia. Debe tener una buena estabilidad estructural y estar fuera de zonas de riesgo.
- 3.- Arquitectura amazónica. Estilo amazónico que parte del respeto de las condiciones bioclimáticas de la selva amazónica y que se articula con las formas tradicionales de las viviendas y los espacios que se construyen para atender a las costumbres y las necesidades sociales y culturales de una población. Se trata de una arquitectura bioclimática e higiénica adaptada a los requerimientos amazónicos.

### Artículo 71°. Características arquitectura amazónica.

Incentivar las buenas prácticas de diseño en cuanto a confort, higiene e imagen compositiva. De esta forma se garantiza el disfrute, la salud y la belleza del lugar. Son buenas prácticas de



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



arquitectura amazónica, las cuales se deberán tener en cuenta en la construcción de las edificaciones en el Municipio, siendo las siguientes:

- 1) Aislarse de la humedad del suelo bien sea aterrando el piso, levantándolo sobre pilotes, o mediante un mortero impermeabilizado.
- 2) Es conveniente ubicar las viviendas en lugares altos y bien drenados para evitar posibles inundaciones por saturación de agua.
- 3) No conviene ubicar viviendas muy cerca de las riberas de los ríos, en especial en aquellos puntos en donde la tierra firme enfrenta las corrientes de agua y las obliga a girar pues es ahí en donde hay mayor riesgo de socavamiento.
- 4) Techos con buena pendiente y aleros grandes para proteger la vivienda del agua lluvia. Recoger el agua lluvia.
- 5) Buena ventilación para contrarrestar la humedad excesiva del ambiente. El ideal es que cada habitación tenga posibilidad de ventilación en paredes opuestas, para que el aire entre por un lado y salga por otro.
- 6) Buen aislamiento térmico durante el día y la posibilidad de encerrar las habitaciones durante la noche
- 7) Mejorar las condiciones de higiene de cocinas y baños. Si estos no pueden hacerse en materiales de fácil aseo es preferible que se ubiquen en construcciones separadas de la destinada a alojamiento y estar.
- 8) Los balcones en segundo piso y las áreas cubiertas sin paredes son espacios muy agradables para estar durante el día.
- 9) Tener angeos para evitar insectos, mezclados con persianas se logra una buena ventilación impidiendo el paso directo del sol.

Parágrafo: Las comunidades indígenas pueden optar por uno de los siguientes tipos de vivienda de arquitectura amazónica:

1. Paredes de Bareque
2. Madera
3. Corteza
4. De hoja de palma
5. Barro

## TITULO II COMPONENTE URBANO

### CAPITULO I POLITICAS PARA EL MANEJO DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA.

Artículo 72°. Políticas para el manejo del suelo urbano  
y de expansión urbana



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Son políticas para el manejo del suelo urbano y de expansión urbana las siguientes:

1.- Saneamiento básico y Agua Potable. Es prioritario el saneamiento básico, que implica el manejo hidráulico de los humedales, el manejo de agua lluvia, el alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas y el acceso al agua potable, en el municipio de Mitú.

2.- Arquitectura amazónica: Consolidar y valorar un estilo arquitectónico amazónico. La administración municipal promoverá que toda vivienda tenga una arquitectura bioclimática, higiénica y que contribuya a un paisaje urbano armonioso de forma que se convierta en un atractivo turístico.

3.- Movilidad sostenible: Mitú como ciudad plana tiene una vocación para el uso peatonal, de bicicletas y motos (con los criterios mínimos de seguridad y orden). Estos medios de comunicación son más sostenibles que otros. De otra parte es posible tener en cuenta un sistema de comunicación más eficiente y cómodo por la vía Mitú - Monfort con la implementación de un bus y otros sistemas de transporte.

4.- Transporte fluvial: Se construirán nuevas infraestructuras y mecanismos para el transporte fluvial, que faciliten la salida y llegada desde las comunidades. Se requiere de un buen muelle para barcos de mayor calado. Los muelles se integrarán al sistema de espacio público y con la red vial y peatonal.

5.- Respeto por la diversidad étnica. En el casco urbano de Mitú hay una mayoría de la población indígena que comparte el territorio con colonos, mestizos y negros, hecho que genera nuevas relaciones y formas de apropiarse del territorio, por lo que deben procurarse instrumentos que permitan armonizar las diferencias étnicas y culturales.

6.- Política de Capacidad de Carga. Se deberá velar por que la población que resida en la cabecera municipal de Mitú tenga un medio idóneo de sustento. En caso de la población desplazada se buscara mecanismos para reubicarla en su comunidad o en su sitio de origen.

Para la población desplazada antes de vincularlas a procesos de vivienda se identificará con ellos cuales son sus proyectos económicos.

7.- Respeto por lo indígena. Las comunidades indígenas que viven en la cabecera municipal y por fuera de la zona de resguardo no pierden por ello su condición de indígena. Se debe desarrollar la capacidad de promover servicios especializados requeridos por las comunidades indígenas.

8.- La expansión urbana se realizará por medio de planes parciales. El primer paso consiste en la delimitación del área de chucuas, humedales o rebalses de común acuerdo con la CDA.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**Artículo 73°. Política sobre articulación territorial urbana con las comunidades indígenas en resguardo indígena o fuera de él.**

Son políticas sobre articulación territorial urbana con las comunidades indígenas, asentadas en resguardo o fuera de él, las siguientes:

- 1.- Respeto por la diversidad étnica y cultural. Atender en todas las actuaciones urbanísticas que emprenda el municipio las condiciones de diversidad étnica y cultural presentes en su territorio, y consultar previamente con las comunidades indígenas las decisiones que puedan llegar a afectarlos.
- 2.- Respetar la autonomía y autodeterminación de las comunidades indígenas asentadas en el resguardo indígena y que se encuentran viviendo procesos de urbanización. Dado que dentro de las comunidades indígenas no existe una tradición de manejo de situaciones urbanas, se hace necesario construir desde su cultura, usos y costumbres, una visión propia de lo urbano, que responda a los retos propios de asentamientos de mayor densidad poblacional para los cuales su cultura no tiene tradición.
- 3.- A concertar con las comunidades indígenas las inversiones en proyectos de carácter urbano territorial.

**Artículo 74°. División Administrativa Urbana**

La consolidación de los asentamientos poblacionales en el casco urbano se ha venido desarrollando por la pista de aterrizaje, ya que esta se ha convertido en el eje central de desarrollo y dividiendo de la misma manera el contexto urbano

La zona urbana se divide en sector 1 y 2. En el sector 1 se encuentran los siguientes barrios:

- Centro A
- Centro B
- La Unión
- San José
- La Esperanza
- Villa Alix
- Palmeras

En el sector 2 se encuentran:

- Humberto Solano
- Cuervo Araoz
- Villa Victoria
- Urbanización Urania
- Siete de Agosto



Libertad y Orden

- Navarro Bonilla
- Las Brisas
- Inaya
- Belarmino Correa
- La Floresta

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Al otro lado del río y en cercanías del casco urbano ubicadas en Resguardo indígena, se encuentran comunidades indígenas que a continuación se indican con características de urbanismo indígena:

- Mitú Cachivera
- 13 de Junio
- La Libertad
- El Guamal
- Valencia Cano
- El Recuerdo
- San Francisco
- 12 de Octubre
- Cubay

Véase el plano No. 19

## CAPITULO II OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO

**Artículo 75°.Objetivos y estrategias de corto y mediano plazo.**

- 1) Consolidar la cabecera municipal como nodo de servicios para las comunidades
- 2) Generar la infraestructura para nuevas opciones productivas sostenibles en la cabecera municipal.
- 3) Mejorar las condiciones de las viviendas.
- 4) Mejorar las condiciones de las vías urbanas y rurales
- 5) Apoyar las labores de promoción de convivencia ciudadana
- 6) Sentar las bases para el desarrollo de otras actividades económicas sostenibles ambientalmente y acordes con la fragilidad del ecosistema.
- 7) Proceder al saneamiento de conflictos urbano territoriales.
- 8) Saneamiento de la titulación de los predios y bienes inmuebles.

## CAPITULO III SISTEMAS GENERALES

**Artículo 76°.Sistemas Generales**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Los sistemas generales Urbanos son los siguientes:

- 1.- Sistema de movilidad urbana.
- 2.- Sistema de Acueducto
- 4.- Sistema de alcantarillado de aguas servidas
- 5.- Sistema de drenaje de aguas lluvias
- 6.- Sistema de manejo de residuos sólidos
- 7.- Sistema de Energía eléctrica
- 8.- Sistema de Telecomunicaciones

SUBCAPITULO I  
SISTEMA DE MOVILIDAD URBANA

**Artículo 77°. Movilidad Urbana**

La movilidad urbana se realiza principalmente a pie, en bicicleta y en moto. Estas formas de desplazamiento tendrán prelación sobre cualquier otra.

**Artículo 78°. Transporte Público**

Una vez se concluya el anillo vial, se podrá implementar un sistema de transporte colectivo de pasajeros que permita en el mediano plazo ser el medio de transporte. La red vial propuesta contempla la posibilidad que el transporte sea extensivo a las comunidades indígenas cercanas al casco urbano.

**Artículo 79°. Red de comunicaciones externas**

Las comunicaciones externas se hacen por medio de ríos, senderos peatonales y por las vías Mitú – Montfort y Mituseño (Urania). Toda construcción ubicada en un lote contiguo a estas vías en suelo rural o de expansión urbana deberá ubicarse a más de 10 metros del eje central de la vía.

**Artículo 80°. Red vial principal**

La red vía principal está compuesta por el anillo vial y las vías que unen a la cabecera con las comunidades vecinas Mitú- Mituseño (Urania) y Mitú - Monfort y la vía que va del aeropuerto a la Ciudadela Educativa (Véase plano No. 26). Salvo en donde las preexistencias lo impidan el ancho vial será de 16 metros.

La parte nueva utilizará el perfil indicado en el documento técnico de soporte.

**Artículo 81°. Vías intermedias**

Salvo las vías existentes las vías intermedias tendrán un ancho vial de 10 metros.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**Artículo 82°. Red Vial Peatonal y de bicicletas.**

Recorrerá los bordes de los humedales procurando ser su límite. Estos senderos tendrán un ancho de 1,20 metros. Las viviendas no podrán tener como único acceso uno de estos senderos. Habrá un aislamiento de toda edificación de tres metros frente a ellos.

**Artículo 83°. Andenes**

Se debe construir una red peatonal que se integre y complemente con los elementos existentes.

La red peatonal se conectará a su vez con la red de humedales y los senderos chagreros del área rural y de resguardo indígena.

Los andenes deben tener un ancho de 1,50 metros dándole prioridad al peatón.

**Artículo 84°. Perfiles viales**

En el documento técnico de soporte se incluyen los perfiles de nuevas vías, de las vías de comunicación regional, senderos y puentes. Su ubicación se encuentra en el plano No 26

No se permiten nuevas vías de menos de 12 metros.

No se permiten andenes de menos 1:50.

**Artículo 85°. Muelles**

El municipio requiere un sistema de muelles que permita mejorar las condiciones de acceso y salida de personas y mercancías, el cual se constituirá en un hito urbano integrado al malecón y al espacio público, dinamizador de las actividades locales.

**Artículo 86°. Pistas de aterrizaje**

Dentro de las acciones prioritarias del presente EOT se encuentra la reubicación de la pista de aterrizaje del Municipio de Mitú en el largo plazo.

En el corto plazo se requiere el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones del aeropuerto actual. Además, aislamiento del ruido

Se requiere del apoyo estatal para el mantenimiento de todas las pistas de aterrizaje del municipio. Esto último aplica para el área de resguardo.

SUBCAPITULO II  
SISTEMA DE ACUEDUCTO

**Artículo 87°. Componentes**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Los componentes del sistema de acueducto para la cabecera municipal son:

- 1.- Bocatoma
- 2.- Tubería de aducción y conducción
- 3.- Sistema de potabilización del agua
- 4.- Tubería de conducción
- 5.- Tanques de almacenamiento
- 6.- Red primaria de distribución
- 7.- Redes locales de distribución.
- 8.- Micromedidores

**Artículo 88°. Objetivos del sistema de Acueducto**

Son objetivos específicos del sistema de acueducto:

- 1.- Garantizar el futuro abastecimiento de la ciudad mediante el aprovechamiento óptimo de infraestructuras y fuentes.
- 2.- Garantizar la expansión ordenada y unificada de las redes de acueducto y que a su vez estas redes sean concordantes con las demás obras de infraestructura de la ciudad
- 3.- Mejorar substancialmente la calidad del agua de la ciudad mediante un sistema de potabilización.
- 4.- Reducir la vulnerabilidad de las redes.
- 5.- Crear la empresa de servicios públicos

**Artículo 89°. Acueducto urbano**

Se adopta el proyecto viabilizado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial denominado “Estudios y diseños del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable del casco urbano del municipio de Mitú”.

**Artículo 90°. Actividades para el abastecimiento, tratamiento, distribución y almacenamiento de agua potable.**

Las principales actividades que se deben adelantar para el abastecimiento, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable son las siguientes:

- 1.- Captación: construcción de una bocatoma flotante en el río Vaupés. Su ubicación en zona de resguardo indígena requerirá consulta previa a las comunidades indígenas.
- 2.- Potabilización: se prevé la construcción de una planta de tratamiento convencional. Para tal efecto se elaborará un estudio ambiental y económico de alternativas.
- 3.- Aducción: Construir los viaductos necesarios que garanticen el buen estado permanente de las redes.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



- 4.- Almacenamiento: Construcción de un nuevo tanque de almacenamiento.
- 5.- Distribución: Mejorar las redes de distribución.
- 6.- Ampliación: Ampliar las redes de acueducto hacia las zonas de expansión urbana, una vez sean aprobados los planes parciales correspondientes.
7. Creación EPSP: La cual tramitara todo lo dispuesto en la ley 142 de 1994.

SUBCAPITULO III  
SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

**Artículo 91°. Objetivos del sistema de alcantarillado de aguas servidas**

Son objetivos del sistema de alcantarillado de aguas servidas:

- 1.- Mejorar el cuadro epidemiológico de la cabecera municipal de enfermedades que se encuentran directamente vinculadas con problemas en el sistema de alcantarillado.
- 2.- Mejoramiento del sistema actual de manejo de aguas servidas en el Municipio e implementar el que corresponda para la zona de expansión urbana.
3. Conectar todas las viviendas al sistema de alcantarillado y suprimir el uso de pozos sépticos en el área urbana.

**Artículo 92°. Componentes del sistema de alcantarillado aguas servidas**

Los componentes del sistema de manejo de aguas servidas son los siguientes:

- Red local de alcantarillado.
- Red primaria de alcantarillado.
- Planta de tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 93°. Alcantarillado de Urbano.**

Se adopta el proyecto “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MITU”, con las modificaciones que puedan solicitarse dentro del trámite de las licencias y permisos de la autoridad ambiental.

**Artículo 94°. Actividades para el manejo de aguas servidas**

Las principales actividades que se deben adelantar para el manejo de aguas servidas, son las siguientes:

1. Construcción de un nuevo sistema de alcantarillado, adoptado mediante el proyecto “Construcción del sistema de alcantarillado del municipio de Mitú”, previa obtención de la Licencia Ambiental ante la Autoridad Competente; y con las modificaciones que puedan solicitarse con el trámite de la licencia ambiental.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



2. Suspender los vertimientos directos al Río Vaupés o a la red de humedales.
3. Realizar el estudio correspondiente para determinar el sitio de ubicación de la planta de tratamiento; Diseñar y Construir la planta, gestionar la licencia ambiental para ello. Disponer de un área para el manejo de lodos.

SUBCAPITULO IV  
SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS

**Artículo 95°. Objetivos Sistema de drenaje de Aguas Lluvias**

Son objetivos del sistema de manejo de aguas lluvias los siguientes:

- 1.- Separar el sistema de manejo de aguas lluvias del sistema de aguas residuales, para el área urbana y la de expansión urbana.
- 2.- Evitar las inundaciones y los charcos que pueden llegar a ser focos de infección.

**Artículo 96°. Componentes del sistema de drenaje de aguas lluvias**

Los componentes del sistema de manejo de aguas lluvias son los siguientes:

1. Redes locales de recolección de aguas lluvias, las cuales no pueden mezclarse con aguas servidas.
2. Redes principales de aguas lluvias, las cuales pueden desembocar a la red de humedales o al Río Vaupés, para ello deberán garantizar que no están mezcladas con aguas servidas.

**Artículo 97°. Actividades para el manejo de aguas Lluvias**

Las principales actividades que se deben adelantar para el manejo de aguas lluvias, son las siguientes:

- 1.- Diseñar y construir el sistema de alcantarillado pluvial. En ningún caso se podrá manejar alcantarillados mixtos de aguas servidas y aguas lluvias.
- 2.- Incluir en los perfiles viales canales de drenaje para aguas lluvias con especificaciones proporcionales a la cantidad de agua que reciben, con base en los datos Meteorológicos generados por el Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales IDEAM
- 3.- El sistema de alcantarillado pluvial deberá ser diseñado y construido teniendo en cuenta el manejo hidráulico que se le de al sistema de humedales.
- 4.- Construir las obras hidráulicas necesarias para que los vertimientos del alcantarillado pluvial se realicen al río Vaupés.

SUBCAPITULO V  
SISTEMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS



Libertad y Orden

**R E P Ú B L I C A D E C O L O M B I A**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



**Artículo 98°. Objetivos del sistema de manejo de residuos sólidos urbanos**

Son objetivos del sistema de manejo de residuos sólidos los siguientes:

- 1.- Disponer técnicamente y adecuadamente los desperdicios que se generan en la cabecera municipal.
- 2.- Evitar las quemas a cielo abierto de basura.
- 3.- Evitar la contaminación de las aguas.
- 4.- Recuperar la materia orgánica como bioabono para fines agroforestales.
- 5.- Elaborar y adoptar el PGIRS, con la asesoría de la Autoridad Ambiental y otras entidades competentes.
- 6.- Los demás que defina el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos -PGIRS.

**Artículo 99°. Componentes del sistema de manejo de residuos sólidos urbanos**

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS, definirá los componentes del manejo integrado de residuos sólidos y su ubicación.

**Artículo 100°. Actividades del sistema de manejo de residuos sólidos.**

Las principales actividades que se deben adelantar para el manejo de residuos sólidos son las siguientes:

- 1.- Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos- PGIRS, el cual debe ser aprobado por la CDA.
- 2.- Proceder al cierre del actual botadero de basuras.
- 3.- Elaborar los estudios que permitan determinar si el sitio escogido para construir del relleno sanitario es el adecuado o fijar uno diferente.
- 4.- Tramitar la licencia ambiental para la construcción del relleno sanitario.
- 5.- Poner en funcionamiento la planta de compostaje y el centro de acopio para material reciclable.
- 6.- Las demás que defina el PGIRS.

**SUBCAPITULO VI**  
**SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**Artículo 101°. Objetivos del Sistema de Energía Eléctrica**

Son objetivos del sistema de energía eléctrica los siguientes:

- 1.- Prestar el servicio de energía eléctrica a los habitantes del municipio por un tiempo mayor durante el día.
- 2.- Permitir la generación de una pequeña y mediana industria verde.
- 2.- Permitir una mayor conservación de los alimentos perecederos.



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



- 3.- Mejorar la infraestructura para los proyectos de ecoturismo y etnoturismo que se tienen previstos a mediano y largo plazo.
- 4.- Instalar y mejorar el sistema de alumbrado público.

**Artículo 102°. Componentes del Sistema de Energía eléctrica.**

Los componentes del sistema de energía eléctrica urbanos son los siguientes:

- La pequeña central hidroeléctrica PCH
- Las redes de transmisión desde la PCH hasta la cabecera municipal.
- La actual planta eléctrica que opera en la cabecera municipal.
- Las redes de transmisión urbana de baja y media tensión.
- Los sistemas de transformación.
- Las redes de transmisión local, que incluyen a las comunidades en zona de resguardo cercanas a la cabecera municipal.
- Las demás plantas eléctricas públicas que funcionan en comunidades.
- Los sistemas de energía alternativa promovidos tales como celdas fotoeléctricas y fotovoltaicos.
- Sistema de alumbrado público.

**Artículo 103°. Actividades del Sistema de Energía Eléctrica**

Las principales actividades que se deben adelantar para el adecuado manejo del sistema de energía eléctrica son las siguientes:

- 1.- La construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica en cumplimiento de lo establecido en el documento CONPES 3328 del 20 de diciembre de 2004 sobre la Construcción de la Microcentral Hidroeléctrica de Mitú.
- 2.- La construcción de las redes de transmisión desde la PCH hasta el casco urbano de Mitú.
- 3.- Los programas de energías alternativas en comunidades.
- 4.- Ampliar la cobertura de las redes urbanas y de comunidades aledañas.
- 5.- Mientras entra en operación la PCH, es necesario aislar el ruido de la planta de generación actual.
- 6.- Retirar todas las plantas eléctricas privadas que actualmente se encuentran ubicadas en espacio público.
- 7.- Mejoramiento de las redes de baja y media tensión.

**SUBCAPITULO VII**  
**SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 104°. Objetivos de las Telecomunicaciones**

Son objetivos del sistema de telecomunicaciones los siguientes:

- 1.- Establecer sistemas de tele comunicación virtual con las comunidades indígenas asentadas en el territorio municipal que permitan acortar distancias y disminuir costos de desplazamiento.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



- 2.- Permitir la comunicación ágil y eficaz entre las comunidades y la cabecera municipal.
- 3.- Realizar la mayor cantidad de procedimientos y trámites de manera no presencial.

**Artículo 105°. Actividades para el Sistema de Telecomunicaciones**

Las principales actividades que se deben adelantar para el adecuado manejo del sistema de telecomunicaciones son las siguientes:

1. Gestionar recursos para implementar un sistema de comunicación virtual para la gestión administrativa en las diferentes comunidades. Este sistema debe habilitar la mayor cantidad de opciones para realizar procedimientos y trámites de manera no presencial.
2. Reubicación de las antenas de telecomunicaciones que se encuentran en la plaza principal.

**CAPITULO IV  
EQUIPAMIENTOS URBANOS**

**Artículo 106°. Equipamientos urbanos**

Los equipamientos urbanos que permitirán el logro de los objetivos del componente urbano son los siguientes:

- 1.- Institucionales
- 2.- Escenarios culturales
- 3.- Complejo de acopio y mercadeo de la Maloca
- 4.- Infraestructura para Salud
- 5.- Infraestructura para educación
- 6.- Instalaciones para ecoturismo y etnoturismo
- 7.- Lugares para culto
- 8.- Recreación y Deporte
- 9.- Instalaciones para la defensa nacional
- 10.- Justicia y Convivencia
- 11.- Cementerio
- 12.- Zona de tolerancia
- 13.- Comercio
- 14.- Ancianato
- 15.- Casa fiscales del Inaya
- 16.- Estación de Bomberos
- 17.- Defensa Civil

**Artículo 107°. Institucionales**

No existen grandes deficiencias en cuanto a equipamientos para albergar instituciones públicas. Se requiere del mantenimiento y mejoramiento de algunas sedes. Su ubicación se concentra en los barrios Centro A y Centro B.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**Artículo 108°. Escenarios culturales**

Se proponen los siguientes equipamientos para cultura:

Un jardín etno botánico que muestre la gran riqueza natural con que cuenta el Vaupés, complementado con un área de investigaciones botánicas del Vaupés.

El Museo de cultura, tradiciones, mitos y leyendas del Vaupés que permita la conservación del patrimonio cultural y sea un atractivo e infraestructura de soporte del etnoturismo.

Un Zoológico con las especies más representativas de la Amazonia, que este acompañado de sector de investigaciones para científicos e investigadores que deseen hacer trabajos en la región.

**Artículo 109°. Complejo de acopio y mercadeo de La maloca**

Se propone la construcción de una nueva zona de mercado a largo plazo según estudios socioeconómicos, ambientales previa concertación con la comunidad, en donde se ubique este tipo de infraestructura.

Esta zona deberá tener, plaza de mercado, centro de acopio, lugar para venta de comidas y bebidas.

**Parágrafo.** El proyecto del Malecón debe contemplar la organización de la zona de la maloca dividiendo las áreas de comida tradicional y otra área de bebidas. Estas actividades son exclusivas de los indígenas.

**Artículo 110°. Infraestructura de Salud**

Se requiere el mejoramiento y ampliación del Hospital San Antonio. Y el mantenimiento de los 8 puestos de salud y 38 UBPs de las comunidades en resguardo indígena de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 111°. Infraestructura de Educación**

Existe una buena red de colegios en el municipio, con una distribución espacial adecuada.

Reubicar el colegio Ricaurte en la ciudadela educativa que actualmente construye la Gobernación. Enfatizar en la formación superior y técnica requerida para el Vaupés y organizar un centro de investigación en coordinación con las entidades responsables en la materia.

**Parágrafo.** La reubicación del colegio Ricaurte se realizara previa Consulta ciudadana, con los padres de familia y afectados del lugar.



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



**Artículo 112°. Instalaciones para ecoturismo y etnoturismo**

El complejo de la maloca, las infraestructuras culturales, el malecón y la red de humedales harán parte de los atractivos turísticos de la ciudad. Se requiere estimular la construcción de nuevas facilidades hoteleras con un concepto más ecológico.

**Artículo 113°. Lugares de culto**

No hay previstas nuevas instalaciones de culto. Se deberán ubicar en zonas institucionales, comerciales o en los lotes contiguos a la red vial principal.

Las malocas se reconocen como centro de ceremonias tradicionales indígenas.

**Artículo 114°. Recreación y deporte.**

Existen escenarios adecuados que requieren de una mayor promoción de su uso y mejor mantenimiento.

**Artículo 115°. Instalaciones para la defensa nacional**

Se requiere de un área para ubicar un radar y un hangar. Este último se planea construirlo en el lugar que actualmente ocupa el cementerio.

**Artículo 116°. Justicia y convivencia**

Mejorar las condiciones de las instalaciones de la Cárcel para cumplir con los estándares de calidad establecidos y tener en cuenta las necesidades de ampliación futuras.

**Artículo 117°. Cementerio**

El cementerio actual debe ser trasladado (Véase Plano No 27) de acuerdo al proyecto, previo el trámite de la licencia o permisos ambientales correspondientes.

El nuevo cementerio podrá contar con un oratorio universal en dónde sea posible llevar a cabo cualquier práctica funeraria de cualquier cultura presente en el municipio.

**Artículo 118°. Zona de Tolerancia**

Los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines no podrán ser localizados en los sectores en donde se prevea el desenvolvimiento de uso residencial o cualquier tipo de uso dotacional educativo.

Véase su ubicación en el plano (No. 27)

**Artículo 119°. Comercio**

EL comercio se ubicará en la zona definida como tal y sobre las vías que hacen parte de la red vial principal.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**CAPITULO V**  
**ESPACIO PÚBLICO**

SUBCAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 120°. Definición de Espacio Público**

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 9 de 1989, entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo.

**Artículo 121°. Protección del espacio público**

Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental de la ciudad y regulador de las condiciones ambientales de la misma.

**Artículo 122°. Uso de áreas públicas**

De conformidad con lo establecido en el decreto 1504/98, artículo 19, el Municipio podrá autorizar el uso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**Artículo 123°. Provisión de servicios públicos**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, cuando para la provisión de servicios públicos se utilice el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, el municipio o distrito titular de los mismos podrá establecer mecanismos para la expedición del permiso o licencia de ocupación y utilización del espacio público. Dichos permisos o licencias serán expedidos por la oficina de planeación municipal o distrital o la autoridad municipal o distrital que cumpla sus funciones.

Las autorizaciones deben obedecer a un estudio de la factibilidad técnica y ambiental y del impacto urbano de las construcción propuesta, así como de la coherencia de las obras con los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen, de acuerdo con lo consagrado con el artículo 20 del decreto 1504 de 1998, modificado por el artículo 1 del decreto 796 de 1999.

**Artículo 124°. Competencia**

La competencia para la expedición de licencias para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, es exclusiva de la Secretaría de Planeación Municipal.

SUBCAPITULO II  
DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

**Artículo 125°. Componentes del espacio público**

En el plano No. 27 aparecen los parques, plazas y escenarios deportivos que estructuran el espacio público del Municipio.

Igualmente hacen parte del espacio público urbano la ronda de los humedales, la del río Vaupés, Caño Chajoco y caño Danta.

**Artículo 126°. Dotación y mantenimiento**

Apoyar la dotación y mantenimiento de parques infantiles, plazas y parques, en coordinación con las juntas de acción comunal de los barrios. El área de espacio público es adecuado para el número de habitantes del municipio. Se debe consolidar el espacio público construyendo andenes, senderos, escenarios deportivos y culturales.

**Artículo 127°. Antenas de Telecomunicaciones**

Todas las antenas de telecomunicaciones deben ser instaladas en espacio privado, para lo cual deberán tramitar la licencia correspondiente. Las que se encuentran instaladas actualmente en espacio público la administración municipal tienen un plazo máximo de un (1) año para verificar el estado legal para concertar su reubicación.



Libertad y Orden

**R E P Ú B L I C A D E C O L O M B I A**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



**Artículo 128°. Del espacio público en las comunidades**

Aquellas áreas que las comunidades definan como su espacio público están ellas mismas en la obligación de contribuir con su mantenimiento y protección.

**Artículo 129°. Cesiones urbanísticas para espacio público.**

Toda nueva urbanización deberá definir un área de cesión para parques y zonas verdes del 10 por ciento del área neta urbanizable y una cesión para equipamientos del 10 por ciento del área neta urbanizable.

**Artículo 130°. Destinación para las cesiones de equipamientos.**

La destinación de la cesión para equipamientos prevista en el artículo anterior será definida por la Alcaldía Municipal de acuerdo a las necesidades que tenga el municipio. Son usos posibles:

- 1) Educativos
- 2) Culturales y casetas comunitarias.
- 3) Malocas
- 4) De salud pública
- 5) Deportivos
- 6) Sedes para oficinas públicas
- 7) Cualquier otro equipamiento publico que esté destinado a su uso por parte de cualquier persona con excepción de los de culto.

**SUBCAPÍTULO III**  
**PROGRAMAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.**

**Artículo 131°. Reubicar actividades que actualmente ocupan espacio público.**

Retirar las casetas que están ubicadas en los andenes de la escuela Antonio Ricaurte. Estas casetas se reubicarán en una zona destinada a tal fin, tan pronto se defina el proyecto del centro de acopio, habrá mercado y facilidades adicionales para el acopio y venta de alimentos.

**Artículo 132°. Malecón**

Son las obras para la adecuación como espacio público de la ronda del río Vaupés. El proyecto que se realice deberá tener concepto de la CDA. Incluirá muelles, control de erosión, arborización ornamental y adecuación como espacio público (Adecuación y Mejoramiento Maloca).



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**Parágrafo.** Antes de iniciarse el proyecto el malecón se deberá realizar las obras tendientes al control y manejo de la erosión de la rivera del río Vaupés al margen derecho y su punto es el barrio Belarmino correa.

**Artículo 133°. Red de humedales**

Es la construcción de un gran parque ecológico que abarque toda la red de humedales de Mitú.

**Artículo 134°. Andenes, puentes y senderos peatonales.**

El municipio mantendrá el mejoramiento permanente de la red de andenes, puentes y senderos peatonales que complementan la red vial. Estos senderos incluirán a las comunidades indígenas en cercanías al casco urbano que así lo soliciten.

**Artículo 135°. Zonas verdes y parques.**

El municipio promoverá el mantenimiento y mejoramiento de las zonas verdes y parques de los barrios del casco urbano como parte del paisaje urbanístico y participación activa de la comunidad.

**CAPITULO VI  
PROGRAMAS ESTRUCTURANTES**

**Artículo 136°. Mejoramiento Integral de Barrios**

El programa de mejoramiento integral de barrios incluye, entre otras acciones:

1. El apoyo a las familias en la construcción de unidades sanitarias.
2. El manejo adecuado de los solares para evitar en ellos focos de infección, charcos y de animales que puedan ocasionar problemas sanitarios.
3. Asistencia técnica que promueva la inclusión de tecnologías tradicionales y modernas que contribuyan al mejoramiento de la calidad cuantitativa y cualitativa de los espacios construidos.
4. Reubicación de las familias asentadas en áreas de riesgo y que se encuentran inicialmente definidas en el plano N° 24 entre las que se cuentan el Barrio la Floresta, Caño Duende – San José, entre otros, y los que resultare de los estudios que posteriormente se realicen al respecto.
5. Fomentar la consolidación de un estilo de arquitectura amazónica que de una homogeneidad de estilo y mejorando el paisaje urbano como atractivo turístico. Las recomendaciones para una arquitectura amazónica se deben aplicar en todas las edificaciones.

**Artículo 137°. Infraestructura para el ecoturismo y el etnoturismo**

La construcción de infraestructuras para el ecoturismo y etnoturismo son una opción para la sostenibilidad económica, ambiental y social de municipio. En el presente EOT se tienen previstas las siguientes:



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



1. El Malecón a parte de servir de murallón para la defensa de los daños que puedan ocasionar las aguas debe ser complementado con elementos del espacio público calificados como mobiliario, casetas, malocas, etc, que complementen una visión paisajística y urbanística agradable para el turista.
2. Infraestructura hotelera con las definiciones y características contempladas en los arts. 70 y 71 del presente EOT.
3. Museo etnográfico, como sitio de preservación de la cultura y el patrimonio de la región.
4. Zoológico, atractivo central para la oferta turística complementado con el diseño de lugares para el intercambio investigativo.
5. Construcción de malocas tradicionales e infraestructura turística para las comunidades y las zonales que lo soliciten y que este en su plan de vida.

**Artículo 138°. Recuperación de Humedales**

La recuperación de los humedales es una de las prioridades municipales que debe ser ligado a los proyectos de ecoturismo en la ciudad. Descrito en el componente general.

**Artículo 139°. Vías**

El mejoramiento de las vías actuales es uno de los programas estratégicos del presente plan. Su descripción se encuentra en el capítulo pertinente. Se dará prioridad a las vías que hacen parte de la red vial principal. Véase plano 26

**Artículo 140°. Nuevos desarrollos urbanos**

Los nuevos desarrollos urbanos se darán por medio de planes parciales.

**Artículo 141°. Población desplazada**

En caso de la población desplazada se buscara mecanismos para reubicarla en su comunidad o en su sito de origen.

Para la población desplazada antes de vincularlas a procesos de vivienda se identificará con ellos cuales son sus proyectos económicos.

**CAPITULO VII  
NORMAS DE USO DEL SUELO URBANO**

**Artículo 142°. Normas generales para las edificaciones**

Las normas generales para toda edificación son las siguientes:

**Alturas**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



La altura máxima es de dos pisos. El espacio entre piso y techo de toda edificación debe ser de 2,50 m y de tres pisos en instituciones públicas.

#### **Lotes mínimos**

Los lotes mínimos son de diez metros de frente y veinte de fondo, en caso de no poderse dar esta proporción, el área mínima debe ser de 200 m<sup>2</sup>

#### **Solares**

Los solares son las áreas de extensión de las viviendas en donde puede haber huertas. Los solares se deben mantener limpios, garantizando un buen drenaje de las aguas lluvias. No se permiten los marranos y pozos piscícolas en la cabecera municipal.

#### **Antejardín**

Todas las edificaciones deben tener antejardín como mínimo de un metro, salvo que se consagre lo contrario en las normas urbanas establecidas para cada una de las zonas.

#### **Independencia funcional de las edificaciones**

Cada edificación deberá ser totalmente autónoma en cuanto a muros, estructura, cubierta, manejo de aguas lluvias, evacuación de aguas servidas dentro del respectivo lote.

Las edificaciones no podrán tener ventanas contra los lotes vecinos en los muros medianeros.

#### **Artículo 143°. Subdivisión de predios urbanos.**

Cuando se desee construir una segunda vivienda en un lote se requiere de un reglamento de propiedad horizontal o un desenglobe del lote original, en ese caso se entiende que se trata de un loteo y se la aplica el art. 146 del presente EOT y las normas correspondientes a la zona respectiva.

Se deberán garantizar los aislamientos entre viviendas, tamaños mínimos de lotes resultantes y aislamientos posteriores.

Cuando la segunda construcción se pretenda realizar en la zona de solar interna, se deberá garantizar una servidumbre independiente de paso desde la fachada principal de por lo menos 1,20 metros de ancho.

#### **Artículo 144°. Loteos**

Cuando se desee dividir un predio urbano, cada una de las divisiones debe tener acceso a una vía de por lo menos 10 metros de ancho. Si se requieren vías nuevas, estas deberán ser concertadas con la Secretaría de Planeación en materia de vías y redes de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y alumbrado público. Para lo cual deberán hacer un plan urbanístico a escala 1: 500.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



En el plano urbanístico constarán las zonas de protección ambiental, con visto bueno de la CDA. Las vías deben ir preferiblemente por la periferia y externas a las áreas de protección ambiental.

Los lotes de más de 5.000 metros cuadrados deberán dejar un 10% del área neta urbanizable para espacio público en la ubicación en que más beneficie a la comunidad en general.

Parágrafo: El loteo solo aplica en suelo urbano. En suelo de expansión urbana se requiere de un plan parcial.

**Artículo 145°. Norma urbana para las Zonas de actividad múltiple.**

**Aislamientos**

Aislamiento posterior mínimo de tres metros.

**Índices de ocupación.**

El índice de ocupación para esta zona es del 70% del área del lote.

El índice de construcción es de 1.4 (El área construida entre el primer sumada a la del segundo piso es igual al área del lote)

Solamente las edificaciones institucionales pueden tener hasta tres pisos y un índice de construcción de 2.

**Norma de ruido**

La norma de ruido para este sector corresponde a la de uso comercial de acuerdo a la legislación nacional vigente. Salvo el área de 50 metros del hospital, donde se aplica la norma de ruido correspondiente a hospitales.

**Usos permitidos**

Son usos permitidos el comercio de todo tipo.

Las oficinas públicas,

Sitios de culto.

Hospitales.

**Usos condicionados**

Vivienda. Quedan condicionados a verificar las condiciones ambientales idóneas.

Los que requieran de licencia ambiental.

Los depósitos de combustibles. Quedan condicionados a cumplir con las normas de seguridad.

Los bares, estaderos. Condicionados a no perturbar al hospital ni sobrepasar los límites de ruido.

**Usos prohibidos**

Industrias, talleres y lavaderos de vehículos a motor.

Venta de bebidas alcohólicas en espacio público.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines según la definición consignada en el art. 1 del decreto 4002 de 2004.

**Artículo 146°. Norma urbana para Zona residencial**

**Aislamientos**

Aislamientos laterales por lo menos un lado de 1,20 metros para las viviendas en materiales combustibles.

Aislamiento posterior para todas las viviendas de mínimo de tres metros.

**Lote mínimo**

El área mínima para un lote de vivienda es de 200 metros cuadrados.

El área de fachada mínima es de 8,50 metros

**Índices**

1) Para lotes de menos de 300 metros cuadrados.

Índice de ocupación, Se puede ocupar el 70% del área del lote, dejando el restante 30% como jardín o solar.

Se pueden construir sumados los dos pisos un área igual a la del área del lote. Índice de construcción de 1,00.

2) Para lotes entre 300 y 600 metros cuadrados

Índice de ocupación del 50% del lote

Índice de construcción de 0,7

3) Para lotes mayores a 600 metros cuadrados

Índice de ocupación del 35 % del lote

Índice de construcción de 0,7

Aislamientos laterales de 1,20 con todos los predios vecinos.

**Norma de ruido**

Se aplica la norma de ruido de área residencial.

**Usos permitidos**

Residencial de todo tipo.

**Usos condicionados**

Comercio en pequeñas tiendas, salvo el actualmente establecido quedan condicionados a su ubicación sobre la red vial principal.

Institucional. Quedan condicionados a no generar grandes flujos de personal.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Culto, se deben ubicar sobre la red vial principal.

### Usos prohibidos

Depósitos y expendios de combustible

Industrias y talleres.

Bares, discotecas, prostitución y actividades afines

## Artículo 147°. Norma urbana para Zona Industrial

### Aislamientos

Aislamientos laterales de 1,20 metros en construcciones de madera y posterior mínimo de tres metros.

Antejardín de tres metros.

### Índices

- Se puede ocupar el 70% del área del lote. Índice de 0,7
- Se pueden construir sumados los dos pisos un área igual a la del área del lote. Índice de 1.
- La altura máxima será 7 metros.

En caso que algún tipo de industria por sus necesidades requiera una altura mayor se podrá hacer de manera condicionada a demostrar que la tecnología que requiere tal altura no tiene alternativa viable.

### Norma de ruido

Se aplica la norma de ruido de área industrial.

### Norma de emisiones

Las industrias deberán cumplir con las normas ambientales vigentes.

Dando prioridad a los proyectos de mecanismos de desarrollo limpio.

### Usos permitidos

Talleres, industrias, comercio de todo tipo.

### Usos condicionados

Residencial e institucional. Quedan condicionados a verificar que cuentan con los aislamientos adecuados para evitar los niveles de ruido y las actividades a las cuales tienen derecho las actividades vecinas.

Zonas de vivienda con taller. Es posible tener zonas de vivienda productiva cuando hayan sido expresamente previstas en el plan parcial correspondiente.

Depósitos y venta de combustible. Cuando cumplan con las normas de seguridad.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**Usos prohibidos**

Culto, educación, salud, cultura. Salvo que tengan relación directa con la actividad industrial.

**Artículo 148°. Zona de Tolerancia**

La zona de tolerancia es aquella en la cual se desarrollan servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines. Comprenden cualquier clase de actividad de explotación o comercio del sexo, realizados en casas de lenocinio, prostíbulos o establecimientos similares, independientemente de la denominación que adopten. Este tipo de actividades deberán cumplir con todas las especificaciones urbanísticas contenidas en el decreto 4002 de 2004.

**Artículo 149°. Norma urbana para Zona de Tolerancia**

**Aislamientos**

Cada edificación tendrá aislamientos laterales de 1,20 metros y posterior de tres metros. Requieren de antejardín de 5 metros.

**Lote mínimo**

De 500 metros cuadrados

**Índices**

Índice de ocupación 0,5

Índice de construcción 0,7

Altura máxima dos pisos

**Norma de ruido.**

Zona comercial

**Usos permitidos**

Bares, tabernas, discotecas, estaderos, prostíbulos, moteles y afines. Comercio de todo tipo, restaurantes.

**Usos condicionados**

Institucionales e industriales. Condicionados a una compatibilidad con los usos dominantes.

**Usos prohibidos**

Residencial, institucionales educativos, de culto y cultura.

**Artículo 150°. Otras zonas con usos definidos en la cartografía**

Las zonas que en la cartografía aparecen con un uso específico deberán dedicarse a tal fin. Cuando son para equipamientos e infraestructura, la Secretaría de Planeación adoptará los diseños pertinentes sin sobrepasar las alturas permisibles ni los índices de ocupación y



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



construcción máximos del municipio, salvo que sea un imperativo de la infraestructura a implementar.

**Artículo 151°. Prohibición de actividad minera**

Las actividades mineras quedan prohibidas al interior del perímetro urbano y zona de expansión urbana, las únicas excavaciones permitidas en el perímetro urbano tiene como objeto la construcción de edificaciones y obras de infraestructura.

Las actividades legítimamente establecidas a la fecha de aprobación del presente EOT se encuentran permitidas siempre y cuando cumplan con las normas ambientales y estén al día con el fisco.

Parágrafo. En caso de incumplimiento de algunas de las normas aplicables a esta actividad se procederá al cierre.

**CAPITULO VIII  
COMUNIDADES INDIGENAS EN LA PERIFERIA URBANA**

**Artículo 152°. Ordenamiento Territorial**

El ordenamiento territorial de las comunidades indígenas cercanas a la periferia urbana entre las que se encuentra: San Francisco, 12 de Octubre, Mitu - cachivera, El Recuerdo, Valencia Cano, La Libertad, 13 de junio, Cubai y el Guamal, se debe hacer con base en lo establecido en los planes de Vida y de acuerdo con sus sistemas de consulta y toma de decisiones. En todo caso, estas comunidades poseen algunas características urbanas manteniendo patrones de ocupación del territorio propios de comunidades indígenas. Motivo por el cual, mientras no cuenten con un plan de vida, el municipio de Mitú deberá concertar con ellas sobre los temas en los cuales deben ser atendidos.

**Artículo 153°. Comunidades indígenas en la periferia urbana**

El Municipio de Mitú apoyará la elaboración del plan de vida de las comunidades mencionadas en el artículo anterior, y en especial los contenidos de orden territorial, tales como: norma urbana, sistemas de tenencia de la tierra, lo que se considera, que es colectivo y que es de usufructo individual y todas aquellas pautas necesarias para el manejo de su territorio.

Parágrafo. Mientras no conste en el plan de vida inscrito en la Secretaría de Planeación, cualquier intervención en dichas zonas requiere de consulta previa a las comunidades indígenas.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**CAPITULO IX**  
**ZONA DE EXPANSION URBANA**

**Artículo 154°. Zona de Expansión urbana**

Para los próximos doce años se estimó que se requerirán 24.2 hectáreas, las cuales incluyen áreas que están en proceso de consolidación y espacios que aún no han sido desarrollados. Véase Plano No.21

Parágrafo. La expansión se dará por medio de Planes Parciales. No se permite la construcción de viviendas aisladas en la zona de expansión urbana sin que exista un proyecto vial que lo incorpore.

**CAPITULO X**  
**OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 155°. Renovación urbana**

Una vez el aeropuerto de Mitú se traslade, se deberá implementar un plan parcial de renovación urbana. Este plan parcial incluirá el diseño de vías, redes de servicios y equipamientos públicos.

**TITULO III**  
**COMPONENTE RESGUARDO INDIGENA**

**CAPITULO I**  
**POLITICAS MUNICIPALES PARA LA ARTICULACION TERRITORIAL CON EL RESGUARDO INDIGENA**

**Artículo 156°. Políticas**

Las políticas que orientarán las actuaciones de la administración municipal para la articulación territorial con el resguardo indígena son las siguientes:

- 1) Mejoramiento sostenible de la productividad de las comunidades indígenas. Se identificarán formas más eficientes de productividad en las comunidades.
- 2) El presente EOT no entrará a ordenar la división político administrativa del Resguardo Indígena
- 3) Es función del municipio articular la gestión e inversión estatal territorial en las zonas de resguardo de acuerdo a sus planes de vida indígena y el respeto de los derechos constitucionales de toda la población indígena.
- 4) Política protección ambiental. Los territorios indígenas de conformidad con lo establecido en el art. 67 de la 99 de 1993, tienen las mismas funciones y deberes de los municipios en materia ambiental.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



- 5) Convivencia y estado de derecho. Velar por las garantías constitucionales y el orden público, son deberes del Estado.
- 6) Las autoridades indígenas son autónomas para ordenar su territorio. Esta autonomía les permite adquirir compromisos y cumplir con las exigencias a que hubiere lugar con miras a beneficiarse de las inversiones y servicios del estado colombiano.
- 7) Fortalecimiento de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas son autónomas en el manejo de su territorio. En uso de su autonomía pueden beneficiarse de inversiones de la nación e interactúan con diferentes agentes. El componente territorial de los planes de vida indígena de las comunidades indígenas permite organizar y atender los conflictos que surgen tanto a su interior como en el desarrollo de sus relaciones con los no indígenas y con sus vecinos. También permite mejorar su calidad de vida sin menoscabar sus tradiciones.
- 8) Principio de precaución. Los proyectos agrícolas y pecuarios diferentes a la chagra tradicional indígena requieren garantizar su sostenibilidad y correcto manejo ambiental, para evitar daños irreversibles a los ecosistemas.
- 9) Respetar la capacidad de carga para la explotación agrícola de chagra, la caza y pesca. La selva amazónica tiene una capacidad de carga y de explotación limitada para estas actividades pese a hacer parte de la tradición indígena. Su uso para autoconsumo es sostenible en baja densidad. Su uso masivo como actividad comercial a gran escala no es sostenible.
- 10) Las comunidades que rodean el casco urbano de Mitú no pierden su condición de resguardo así tengan patrones de asentamientos urbanos. El hecho de habitar en un asentamiento tipo urbano, no les quita su condición de indígenas a ellos ni la condición de resguardo a su territorio.
- 11) Las comunidades cercanas a la cabecera de Mitú, requieren de apoyo prioritario para el ordenamiento de su territorio.

**Parágrafo.** Para efectos de la aplicación de otras legislaciones se puede asimilar a suelo rural, salvo que los planes de vida consagren lo contrario.

## CAPITULO II FUNCIÓN ECOLOGICA EN LOS RESGUARDOS

### Artículo 157°. Zona de Reserva Forestal y Resguardo Indígena

La totalidad de las zonas de resguardo indígena del Municipio de Mitú, están cubiertas por la categoría de reserva forestal nacional de la Amazonía Ley 2 de 1959. Los usos y costumbres tradicionales del suelo en los Resguardos Indígenas son compatibles con los permitidos en las zonas de Reserva Forestal Nacional. Las nuevas actividades que no sean sostenibles en los resguardos indígenas no son compatibles con los usos permitidos en las Zonas de Reserva Forestal Nacional. Son compatibles aquellas nuevas actividades que utilicen recursos naturales renovables y que impliquen un manejo de tecnologías sostenibles.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



La función ecológica de la propiedad consagrada en la Constitución Política Nacional se aplica en los resguardos indígenas de Colombia.

**Artículo 158°. Programas y proyectos en Resguardo Indígena**

Los programas y proyectos en resguardo indígena se pueden implementar a través de cualquiera de los siguientes mecanismos:

Cuando son de iniciativa de la comunidad indígena:

- 1.- Aquellos programas y propuestas aparecen en el plan de vida.
- 2.- Aquellos que han sido solicitados mediante un acta comunitaria.

Cuando son de iniciativa diferente a la comunidad indígena:

- 3.- Requieren de consulta previa con la comunidad.

Toda inversión que involucre recursos o intereses ajenos a la comunidad requiere de consulta previa con la comunidad.

Los criterios con los cuales la Administración Municipal orientará la inversión de sus recursos en resguardo indígena, mientras no exista plan de vida, serán los siguientes:

Los usos a incentivar son:

- Actividades tradicionales sostenibles indígenas en sus densidades y para autoconsumo.
- Los asentamientos de malocas y aldeas o comunidades indígenas. Saneamiento básico y mejoramiento del hábitat.
- Instalaciones de etnoturismo en forma de malocas. Las comunidades podrán construir instalaciones destinadas a la promoción del etnoturismo. Se podrá incluir un área de servicios usando arquitectura similar a la de las malocas. Deberán ser administradas o coadministradas por las comunidades indígenas y obligatoriamente ser propiedad de ellas.
- Proyectos productivos de zootecnia, piscicultura y demás proyectos productivos sostenibles asociables al biocomercio y los mercados verdes.

Las actividades de apoyo condicionado serán:

- 1) Las misiones, iglesias, albergues para misioneros y Organizaciones no gubernamentales, requieren de consulta previa con las comunidades indígenas.
- 2) Cultivos extensivos agroforestales. Requieren de concepto previo de la CDA certificando que el tipo de suelo es adecuado para el tipo de cultivo que se pretenda desarrollar.
- 3) Proyectos productivos de zootecnia, piscicultura y sistemas agroforestales. Requieren el apoyo técnico de la CDA.
- 4) Las obras de infraestructura y equipamientos. Requieren del proceso de consulta previa con las comunidades indígenas siempre y cuando no consten en los planes de vida presentados oficialmente a la alcaldía de Mitú.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



- 5) La minería. Requiere surtir el proceso de consulta previa a las comunidades indígenas, licencia ambiental, sustracción de la reserva forestal, concesión otorgada por la autoridad minera y pago por concepto de regalías. Exploraciones mineras. Requieren de informe a la alcaldía, licencia ambiental y consulta previa a las comunidades indígenas.
- 6) Las escuelas, colegios, internados, requieren surtir el proceso de consulta previa con las comunidades indígenas, siempre y cuando no estén contempladas en el PVI y una explicación de como en su concepción arquitectónica y planteamiento académico han involucrado la cultura indígena de acuerdo al decreto 804 de 1995.
- 7) Los centros de salud, requieren consulta previa con las comunidades indígenas, siempre y cuando no estén en los PVI y explicar como se articulan funcionalmente con la medicina tradicional indígena.
- 8) Las instalaciones para proyectos artesanales, industriales y otros tipos de producción agropecuaria no tradicional requieren de consulta previa con la CDA y con las comunidades indígenas.
- 9) Todos aquellos proyectos que explícitamente consten en los planes de vida indígena o en la legislación indígena o que tradicionalmente no pueden implementarse en su territorio.

**Parágrafo.** Todos los proyectos no previstos en los planes de vida indígena o no solicitada por las comunidades indígenas o que atente contra los recursos naturales, la biodiversidad y el medio ambiente deberán contar con el apoyo técnico, económico y/o aprobación de la CDA.

Son actividades a desincentivar:

- 1) Los cultivos agrícolas extensivos y los monocultivos.
- 2) La ganadería extensiva.
- 3) Las instalaciones de personas o entidades no indígenas y cuyo usufructo no sea para los pueblos indígenas.
- 4) Las fincas de colonos o tipo colono.
- 5) Los demás que las comunidades indígenas propongan en planes de vida o en la legislación indígena.

**Artículo 159°. Planes de ordenación ambiental en zona de resguardo.**

El municipio participará en el proceso de gestión y control de los recursos naturales, apoyando a la CDA y a las autoridades tradicionales indígenas en los procesos de ordenación ambiental y el establecimiento de áreas protegidas de significancia ambiental y cultural.

**Parágrafo.** Para efectos del presente artículo se toma como plan de ordenación ambiental en zona de resguardo el plan de vida indígena o plan de ordenamiento territorial o plan ambiental indígena que las comunidades indígenas por iniciativa propia lleguen a proponer y que el municipio y la CDA esta en la obligación de apoyar en la formulación, gestión y asesoría de los proyectos.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**CAPITULO III**  
**PROGRAMAS ESTRUCTURANTES EN ZONA DE RESGUARDO INDIGENA**

**Artículo 160°. Programas estructurantes**

Son programas estructurantes en zonas de resguardo indígena los siguientes:

1. Planes de Vida
2. Saneamiento y ampliación del Resguardo
3. Red de caminos
4. Enoturismo y ecoturismo.
5. Fortalecimiento de la cultura e identidad indígena.
6. Malocas como patrimonio cultural del municipio.

**SUBCAPITULO I**  
**PLAN DE VIDA**

**Artículo 161°. Plan de Vida**

Las comunidades en zonas de resguardo contarán con un plan de vida. Los planes de vida sirven tanto para su organización interna como para organizar las relaciones con el Estado Colombiano. De acuerdo a la Ley 152 de 1994, tendrán un componente estratégico y un componente de programa de ejecución.

**Artículo 162°. Planes de vida**

Para el manejo del territorio en los planes de vida se sugieren los siguientes objetivos:

- 1) Identificar y ayudar a la protección de los lugares de mayor significado cultural, sus sitios sagrados y su patrimonio arquitectónico y cultural. De acuerdo con el artículo 127 de la Ley 685 de 2001, la autoridad indígena señalará, dentro de la zona minera indígena, los lugares que no pueden ser objeto de exploraciones o explotaciones mineras por tener especial significado cultural, social y económico para la comunidad o grupo aborígen, de acuerdo con sus creencias, usos y costumbres
- 2) Ubicar las infraestructuras que requieren las comunidades indígenas para que se construyan o mantengan con apoyo de recursos de las entidades estatales.
- 3) Identificar los conflictos territoriales y tomar medidas para su manejo.
- 4) Definir las pautas para las dinámicas más usuales del territorio. En especial lo concerniente a las áreas comunales e individuales y el tiempo que dura el usufructo de una zona.
- 5) Fortalecer las organizaciones indígenas, con el fin interlocutar adecuadamente con las autoridades nacionales, regionales y municipales.
- 6) Que coordinar conjuntamente con la CDA, el Sinchi y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro del marco de la Constitución y la Ley, el manejo de la Reserva Forestal al interior del resguardo indígena.
- 7) Concertar las obras y proyectos de interés municipal, departamental o nacional que se deban adelantar en su territorio.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



- 8) Definir las acciones a seguir para el saneamiento y ampliación de los resguardos indígenas.
- 9) Definir los procedimientos internos para solicitar los diferentes permisos que requieran para el manejo del territorio.

**Parágrafo:** Es prioritario el ordenamiento de las comunidades indígenas que rodea el casco urbano de Mitú tanto en lo territorial, como el plan de vida y el manejo su territorio como reserva forestal.

SUBCAPITULO II  
SANEAMIENTO DEL RESGUARDO

**Artículo 163°. Saneamiento y ampliación del Resguardo**

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas conducentes a impedir que personas distintas a los miembros de las comunidades indígenas se establezcan dentro de los linderos del Resguardo Indígena. Las actuaciones de las autoridades implican una articulación entre la legislación indígena y la legislación nacional para garantizar la debida protección al resguardo.

SUBCAPITULO III  
VÍAS

**Artículo 164°. Vías**

Se deberá propender por el mejoramiento y construcción de vías y varadores terrestres y el mejoramiento de las comunicaciones fluviales. Sobresale la vía multimodal a Yavaraté. El esfuerzo en el mejoramiento de vías en resguardo se debe concentrar en la construcción de puentes. Las comunidades beneficiadas por una vía deberán contribuir a su mantenimiento permanente.

**Parágrafo.** A mediano plazo se sugiere la consulta ciudadana sobre la construcción de un puente peatonal para comunicar las comunidades de la margen izquierda del río Vaupés y el casco urbano de Mitú.

SUBCAPITULO IV  
ETNOTURISMO

**Artículo 165°. Enoturismo**

La administración municipal apoyará a las comunidades indígenas con programas integrales y construcciones apropiadas para el etnoturismo en zona de resguardo indígena. Con el fin de que tengan la capacidad de albergar a turistas que deseen compartir la forma de vida indígena.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Las instalaciones de etnoturismo deben ser edificaciones con arquitectura tradicional indígena (malocas o casas unifamiliares indígenas) con dependencias de apoyo en arquitectura similar para baños y cocina). Para lo cual previamente deberá consultar a las comunidades indígenas beneficiarias.

A mediano plazo se construirá un proyecto piloto en la comunidad indígena de Mituseño (Urania) previa concertación con la comunidad. Igualmente, cada zonal indígena podrá solicitar un proyecto piloto para vincularlo al programa de etnoturismo.

SUBCAPITULO V  
FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA E IDENTIDAD INDIGENA

**Artículo 166°. Cultura e identidad indígena**

Se realizará, con el apoyo de la Secretaría de Salud y Educación Departamental, una revisión de las infraestructuras de salud y educación para darle un espacio apropiado a la etnoeducación y a la medicina tradicional. Igualmente se promoverá la construcción de espacios para las actividades culturales y la transmisión de los mitos y conocimientos indígenas, de acuerdo con sus usos y costumbres.

**Artículo 167°. Malocas**

Las malocas son consideradas patrimonio cultural arquitectónico del Municipio de Mitú.

CAPITULO IV  
OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 168°. Seguimiento a zonales en zona de resguardo**

La Secretaría de Planeación Municipal de Mitú llevará un registro de las zonales y sus comunidades, con las prioridades de inversión territorial expresadas desde los planes de vida o en talleres participativos.

Estos registros mantendrán actualizada la información básica sobre las comunidades. Igualmente se llevará un registro de los proyectos de inversión con recursos transferidos por la nación a las comunidades indígenas, su ubicación e impacto previsto.

Se llevará un registro especial para las comunidades que rodean la cabecera municipal.

**Artículo 169°. Ordenación forestal**

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, CDA podrá realizar en las zonas de resguardo o sobre parte de ellas planes de ordenación forestal en coordinación



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



con las autoridades indígenas del resguardo y articulados a los procesos de concertación de los planes de vida que adelantan las zonales, en las cuales se definirán subzonas dentro de la reserva forestal tales como protectoras, protectoras-productoras o productoras. Las áreas de conservación en zona de resguardo incluirán como fundamento la cosmogonía indígena y sus formas tradicionales de protección del medio ambiente. Igualmente dentro de los procedimientos incluirá los procedimientos tradicionales que se aplican para la conservación del medio ambiente.

De acuerdo con el Código de Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Estatuto Forestal (Acuerdos 03 de 1969 y 029 de 1975 / INDERENA) el carácter de zona forestal protectora, zona forestal protectora-productora y zona forestal productora, constituyen categorías de manejo de las áreas forestales. En consecuencia, dicha categorización es el resultado de una zonificación forestal en la cual se determinan las categorías de manejo de un área dada.

Las zonales indígenas ORIVAM, ASATRAIYUVA, ALUBVA, UNIQ, OZCIMI Y UDIC, en el mediano plazo, con el apoyo del municipio y la CDA formularán y gestionarán un proyecto de ordenamiento territorial, ambiental, y forestal indígena.

## TITULO IV COMPONENTE RURAL

### CAPITULO I POLITICAS PARA EL MANEJO DEL SUELO RURAL

#### Artículo 170°. Políticas para el manejo del suelo rural.

Las políticas para el manejo del suelo rural son las siguientes:

1. Política de autosuficiencia alimentaria. Se promoverá que toda la población de Mitú encuentre alimentos en la misma región, en especial lo básicos para su sustento. Esto implica buscar nuevas formas sostenibles de producción de alimentos, y también una revalorización de la alimentación que tradicionalmente produce la selva. Este objetivo queda condicionado al manejo sostenible de los recursos.
2. Política protección ambiental. Proteger los diferentes ecosistemas amazónicos y restaurar los que se encuentran degradado es un deber de todos los habitantes del Municipio. La Ley 99 de 1993 designa a la CDA como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y le asigna funciones en materia ambiental al Departamento, a los municipios y a los territorios indígenas.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



3. Las actividades productivas que se desarrollen en el Municipio deben contener altos estándares ambientales y estar acorde con la fragilidad del ecosistema en el cual se pretenden desarrollar. La forma tradicional indígena de aprovechamiento económico de la selva, en las densidades tradicionales, se considera una forma de producción sostenible. Se promoverán nuevos desarrollos productivos para incrementar los ingresos en la región. La administración municipal revisará con el apoyo de la CDA la sostenibilidad de las prácticas actuales de agricultura y ganadería en la zona rural diferentes a la chagra tradicional.
4. Manejo de reserva forestal. La totalidad de la zona rural es actualmente reserva forestal. Los cultivos extensivos agrícolas y la ganadería extensiva se permiten siempre y cuando la zona correspondiente sea sustraída de la reserva forestal. Para ello deberán demostrar su sostenibilidad ecológica. Se requiere que la CDA, el Sinchi, el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hagan una zonificación de esta parte de la reserva forestal.
5. Convivencia y estado de derecho. Velar por las garantías constitucionales y el orden público son deberes del Estado en todo el territorio nacional y sus instalaciones son consideradas como determinante de orden nacional.
6. Posibilidad de ampliar el resguardo en aquellas zonas del territorio rural habitado exclusivamente por comunidades indígenas.
7. Principio de Precaución. Los proyectos agrícolas y pecuarios diferentes a la chagra tradicional indígena requieren garantizar su sostenibilidad y correcto manejo ambiental, para evitar daños irreversibles a los ecosistemas.
8. Respetar la capacidad de carga para la explotación agrícola de chagra, la actividad forestal, la caza y la pesca. La selva amazónica tiene una capacidad de carga limitada para estas actividades pese a hacer parte de la tradición indígena. Su uso para autoconsumo es sostenible en baja densidad. Su uso masivo como negocio a gran escala no es sostenible.

**CAPITULO II**  
**NORMA DE USO DEL SUELO RURAL**

**Artículo 171°.**                      **Características**                      **arquitectura**  
**amazónica**

En la zona rural deben prevalecer las características de la arquitectura amazónica consignadas en los arts. 70 y 71 del presente EOT.

**Artículo 172°.**                      **Zona rural**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



El área fuera de resguardo se compone por la franja a lado y lado de la vía Mitú Monfort y por un globo de terreno aún mayor entre los caños Chajoco y Mituseño, unido a la franja anterior. Véase Plano No 21

La totalidad del área rural del municipio de Mitú está cubierta por la categoría de Reserva Forestal y Bosques de Interés General según lo establecido en la Ley 2 de 1959.

Véase plano No 22

**Artículo 173°. Usos permitidos**

Son acciones permitidas en las zonas de reserva forestal los proyectos y actividades de producción limpia, aprovechamiento de áreas naturales-ecoturismo, reforestación protectora, formulación de planes de manejo-protección recurso hídrico, control de la erosión, inundación y contaminación, educación ambiental y participación ciudadana y áreas de interés ambiental.

**Los usos permitidos son:**

- Actividades forestales y agroforestales.
- Chagra tradicional indígena en baja densidad.
- Zoocriaderos, plantas piscícolas.

**Artículo 174°. Usos condicionados**

Son usos condicionados en la zona rural los siguientes:

Usos condicionados:

- 1) Aquellos que requieren de la sustracción a la reserva como agricultura extensiva, ganadería extensiva.
- 2) Actividades de aprovechamiento forestal, requieren de una certificación de la CDA.
- 3) El uso para prados o potreros para ganadería, se encuentra condicionada a que esa actividad sea realizada para el autoabastecimiento y uso doméstico de los habitantes de dichas áreas y no con fines de producción comercial
- 4) Cultivos forestales como caucho, cacao, palma y viveros, siempre y cuando esos cultivos comerciales no se encuentren en zonas que hayan sido clasificadas por acto administrativo como áreas de reserva forestal de orden protector.

**Artículo 175°. Usos prohibidos**

Son usos prohibidos los no permitidos en zona de reserva forestal mientras esta condición perdure.

**CAPITULO III  
PROGRAMAS ESTRUCTURANTES**

**Artículo 176°. Programas estructurantes**

Son programas estructurantes los siguientes:



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



1. Plan vial rural ( incluidas las zonas de resguardo)
2. Plan de ordenación forestal
3. Agua potable, manejo de excretas y basuras en zona rural y de resguardo.
4. Energía
5. Telecomunicaciones

**SUBCAPITULO I**  
**PLAN VIAL RURAL (INCLUIDAS LAS ZONAS DE RESGUARDO)**

La construcción de nuevas vías aparece en el plano 31 :

- 1) Vía multimodal a Yavaraté. Esta vía, que conjuga trayectos en río y por carretable, permitirá comunicarse con la población brasileña de Yavaraqté. Desde esta población es posible ir por río hasta Manaos en la desembocadura del río Negro (al cual desemboca el Vaupés) en el Amazonas.
- 2) Construcción de puentes en senderos existentes. En especial los que facilitan los trayectos cotidianos a las chagras. (Ver propuestas de comunidades)
- 3) Mejoramiento de la navegabilidad del río Vaupés.

**SUBCAPITULO II**  
**PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL**

**Artículo 177°. Plan de ordenación forestal  
alrededores de Mitú**

Se deberá realizar un estudio para la ordenación forestal de la zona de reserva del globo de terreno que rodea la cabecera municipal.

La zona urbana, de expansión urbana y una parte adicional requerida para infraestructuras y equipamientos se propondrá al Ministerio de Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial para su sustracción Véase plano 31

En esta zona se debe hacer una ordenación forestal con miras a:

- 1) Precisar las zonas de mayor importancia ambiental que deben ser conservadas como reserva forestal protectora. En especial delimitar los humedales y rondas de ríos.
- 2) Las áreas que se destinarán a proyectos de agricultura no tradicional indígena o ganadería para verificar la sostenibilidad de dichas prácticas. En caso de que sean sostenibles a juicio de la CDA proceder a la solicitud de sustracción de la reserva forestal.
- 3) La zonificación ambiental detallada señalando en dónde se podrán realizar actividades productivas compatibles con la condición de reserva forestal.
- 4) Dar las pautas para el saneamiento de la titulación de la zona.

**Artículo 178°. Plan de ordenación forestal para  
la franja sustraída del resguardo a lado y lado de**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



la vía Mitú - Bogotá cachivera, como parte de la  
vía Mitú Monforth

Esta franja requiere de su ordenación forestal, en este proceso se deben delimitar con precisión unas zonas que respondan a los siguientes objetivos:

- Precisar las zonas de mayor importancia ambiental que deben ser conservadas como reserva forestal protectora.
- Las áreas que se destinarán a proyectos de agricultura no tradicional indígena o ganadería para verificar la sostenibilidad de dichas prácticas. En caso de que sean sostenibles a juicio de la CDA proceder a la solicitud de sustracción de la reserva forestal.
- La zonificación ambiental detallada señalando en dónde se podrán realizar actividades productivas compatibles con la condición de reserva forestal.
- Las zonas en las que es conveniente ampliar el resguardo indígena por estar habitadas exclusivamente por comunidades indígenas.
- Las pautas para el saneamiento de la titulación de la zona.
- Saneamiento de la titulación de la reserva forestal.

**Parágrafo.** De acuerdo con la visión a futuro del Municipio se promoverá para que el Departamento, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la CDA, adelanten la ordenación del área correspondiente al tramo Bogotá Cachivera – Monfort.

SUBCAPITULO III  
AGUA POTABLE, MANEJO DE EXCRETAS Y BASURAS EN ZONA RURAL Y DE RESGUARDO.

**Artículo 179°. Agua potable**

Implementar en el área rural los siguientes sistemas de captación de agua potable:

- Captación de agua lluvia por techos
- Construcción de pozos para extracción de agua subterránea.

Los sistemas a escoger deben hacer una revisión de tecnologías apropiadas para el contexto amazónico, con el fin de proporcionar agua de alta calidad y fácil mantenimiento de las instalaciones, teniendo en cuenta el factor cultural de los indígenas.

Manejo de servicios públicos. Las comunidades usan como principal fuente de abastecimiento de agua para consumo humano el agua lluvia, aprovechando los altos niveles de pluviosidad que se presentan en la zona. En muchas de ellas se ha tecnificado esta practica usando el sistema de captación de aguas lluvias por techos, en otras a través de la Alcaldía se viene desarrollando la construcción de pozos para extracción de agua subterránea como es el caso de la comunidad de Mituseño (Urania).

**Parágrafo:** Las comunidades de más de 80 personas podrán evaluar la posibilidad de construir microacueductos con apoyo del Municipio.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**Artículo 180°. Manejo de excretas**

Realizar una labor de acompañamiento para sensibilizar a las comunidades en los problemas de salubridad que puede generar la evacuación de excretas a cielo abierto, si no se desarrolla adecuadamente.

En comunidades donde la población sea mayor a 80 habitantes se deberá concertar con ellos un sistema de manejo de excretas. La tecnología a aplicar debe ser concertada con las comunidades para que evalúen las ventajas y desventajas de cada una de ellas.

**Artículo 181°. Manejo de residuos sólidos**

El Municipio previa concertación con la CDA definirán las tecnologías para el manejo adecuado de los residuos sólidos, de acuerdo a su tipo en las comunidades tanto rurales como en resguardo indígena.

SUBCAPITULO IV  
ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES EN ZONA RURAL Y DE RESGUARDO.

**Artículo 182°. Energía**

Conectar a las comunidades que se encuentren cerca de las redes de transmisión entre la PCH y Mitú en los casos en que sea rentable dicha tecnología y se deberá pagar tarifa.

En las demás comunidades se apoyara el uso de energías alternativas, tales como: celdas fotovoltaicas (previa capacitación y visita técnica) y pequeñas plantas de energía hidráulica que tengan contrapartida.

En las comunidades de más de 80 habitantes apoyar la instalación de plantas generadoras basadas en combustibles fósiles.

**Artículo 183°. Telecomunicaciones**

Gestionar la ampliación del programa COMPARTEL u otros sistemas de comunicación con instituciones públicas o privados, previa concertación con las comunidades que actualmente no lo tienen, aumentando las posibilidades de facilitar la gestión administrativa entre la administración municipal y las comunidades indígenas usando estos servicios.

**CAPITULO IV  
DE LA MINERÍA**

**Artículo 184°. Nuevos proyectos de minería rural (o en resguardo indígena)**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



La actividad minera podrá darse en cualquier parte del área rural del Municipio o de resguardo indígena del Municipio, siempre y cuando cuente con la concesión minera debidamente otorgada por la autoridad minera, licencia ambiental, consulta previa con las comunidades indígenas y todos aquellos requisitos que la legislación del orden nacional exija para la correspondiente explotación, previa sustracción de la reserva forestal del área objeto de la concesión.

**Parágrafo.** En caso de que se identifique alguna zona de potencial minero, los promotores de tal proyecto deberán presentar a la Secretaría de Planeación un estudio detallado sobre como van a movilizar los materiales y las dinámicas poblacionales que se generen con la explotación minera.

Cuando las comunidades indígenas en sus planes de vida o planes de ordenamiento territorial, ambiental o forestal incluyan zonas mineras como áreas sagradas o vedas no podrán ser exploradas ni explotadas dichas zonas mineras.

**Artículo 185°. Título minero**

La Secretaría de Hacienda del Municipio será la encargada de tramitar ante la autoridad minera la correspondiente concesión minera para explorar y explotar materiales de construcción, que serán utilizados en las obras de infraestructura que pretenda adelantar el Municipio, de acuerdo con lo consagrado en la normatividad vigente, previa sustracción de la reserva forestal del área objeto de la concesión.

**Artículo 186°. Autorización temporal para vías**

De conformidad con lo establecido en los Arts. 116 y ss de la Ley 685 de 2001, la autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a la autoridad municipal o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

**Parágrafo.** Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones contenidas en este artículo, estarán obligados a pagar compensaciones y regalías establecidas por la ley.

**Artículo 187°. Integridad Cultural**

Todo explorador o explotador de minas está en la obligación de realizar sus actividades de manera que no vayan en desmedro de los valores culturales, sociales y económicos de las comunidades y grupos étnicos ocupantes real y tradicionalmente del área objeto de las concesiones o de títulos de propiedad privada del subsuelo (art. 121, Ley 685 de 2001).



Libertad y Orden

**R E P Ú B L I C A D E C O L O M B I A**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



**Artículo 188°. Zonas Mineras indígenas**

La autoridad minera señalará y delimitará, con base en estudios técnicos y sociales, dentro de los territorios indígenas, zonas mineras indígenas en las cuales la exploración y explotación del suelo y subsuelo mineros deberán ajustarse a las disposiciones especiales del Título Tercero, Capítulo XIV de la Ley 685 de 2001 sobre protección y participación de las comunidades y grupos indígenas asentados en dichos territorios.

**Artículo 189°. Derecho de prelación de comunidades indígenas**

Las comunidades y grupos indígenas tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera indígena. Este contrato podrá comprender uno o varios minerales, de acuerdo con lo establecido en el art. 124 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 190°. Áreas indígenas restringidas**

La autoridad indígena señalará, dentro de la zona minera indígena, los lugares que no pueden ser objeto de exploraciones o explotaciones mineras por tener especial significado cultural, social y económico para la comunidad o grupo aborigen, de acuerdo con sus creencias, usos y costumbres, o con lo estipulado en el art. 127 de la ley 685 de 2001.

**Artículo 191°. Participación económica**

Los municipios que perciban regalías o participaciones provenientes de explotaciones mineras ubicadas en los territorios indígenas de que trata el artículo 123 de la ley 685 de 2001, deberán destinar los correspondientes ingresos a obras y servicios que beneficien directamente a las comunidades y grupos aborígenes asentados en tales territorios.

**Artículo 192°. Promoción y autoridad minera**

La autoridad minera cuando se trate de formulación y desarrollo de proyectos mineros en zonas indígenas podrá prestar asistencia técnica en materia de exploración, elaboración de los planes mineros y desarrollo de éstos, siempre y cuando dichos proyectos sean adelantados por las comunidades indígenas. De igual manera, podrá prestar el apoyo correspondiente en materia de promoción y legalización de las áreas.

**TITULO V**  
**GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PLAN**

**CAPITULO I**  
**ORGANIZACIÓN Y GESTION DEL PLAN**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**Artículo 193°. Organización institucional**

La puesta en marcha del presente Esquema implica una organización municipal que quedará en cabeza del Alcalde Municipal.

La Secretaría de Planeación es la encargada de hacerle seguimiento al plan y adelantar con las diferentes dependencias responsables su implementación.

La Secretaría de Hacienda será la encargada de la consecución de recursos.

Las autoridades tradicionales indígenas son responsables de formular sus planes de vida y el manejo de sus territorios.

**CAPITULO II  
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO**

**Artículo 194°. Instrumentos de gestión del suelo**

Son instrumentos de gestión del suelo los siguientes:

- 1.- El manejo de baldíos
- 2.- Formalización de la propiedad inmobiliaria.

**Artículo 195°. Baldíos en zona de reserva forestal**

Los baldíos de las áreas de reserva forestal no podrán ser adjudicados de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del decreto 2811 de 1974.

En caso de que se quiera sustraer parte del área rural de la reserva forestal se deberá realizar un estudio para ello y posteriormente elevar la solicitud de sustracción al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución 0293 de 1998. La Corporación CDA debe apoyar al municipio en la formulación de los términos de referencia para contratar los estudios requeridos.

Las comunidades indígenas asentadas en la vía Mitu – Monfort, podrán solicitar la ampliación del Resguardo Indígena.

**Artículo 196°. Venta predios del Municipio**

Son predios del Municipio aquellos que han sido cedidos por el Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 y 7 de la Ley 137 de 1959 y que se encuentren ubicados en la zona urbana del Municipio y no constituyan reserva ambiental.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Los predios que se encuentran en zona de expansión urbana sólo podrán ser vendidos cuando sea ampliado el perímetro urbano de acuerdo con lo establecido en el último inciso del art. 31 de la ley 388 de 1997.

**Artículo 197°. Formalización de la propiedad inmobiliaria**

Todo poseedor en el Municipio de Mitú, salvo en las zonas de resguardo, deberá regularizar la tenencia de su propiedad. Para tal efecto, la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaria de Planeación, adelantará una campaña de saneamiento de la titulación de los predios en asocio con las entidades competentes.

**Artículo 198°. Regularización de equipamientos en zona de resguardo.**

Se deberá concertar con las comunidades indígenas aquellos equipamientos cuya administración y usufructo no esté en cabeza de ellas y cuya ubicación no hubiese sido consultada previamente.

**CAPITULO III  
INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

**Artículo 199°. Fuentes de financiación**

Son fuentes de financiación para el presente EOT las siguientes:

1. Los recursos propios previstos en el Plan de Desarrollo.
2. Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) asignados a los Resguardos Indígenas, cuando las autoridades de las comunidades indígenas quieran asignarlos a los proyectos aquí establecidos.
3. Los recursos adicionales a los cuales pueda acceder el municipio en virtud del presente EOT.
4. Los recursos de cooperación internacional
5. La contrapartida en dinero o en especie que la misma comunidad le otorgue a los proyectos.

**Parágrafo.** Aquellas actividades que requieran de licencias o permisos ambientales deberán ser concertadas con la autoridad ambiental.

**Artículo 200°. Recursos propios previstos en plan de desarrollo**

Son los recursos previstos en el Plan de Desarrollo 2004-2007 y utilizados de acuerdo a la armonización prevista en el documento técnico de soporte del presente Plan.



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



**Artículo 201°. Nuevas fuentes de recursos municipales**

El desarrollo de los instrumentos del presente Plan permite la habilitación de nuevas rentas municipales como predial, cobro de servicios públicos, valorización y plusvalía.

**Artículo 202°. Gestión de nuevos recursos**

La Administración Municipal gestionará ante organismos nacionales recursos para programas de vivienda de interés social y otros recursos de la nación

**Artículo 203°. Cooperación internacional**

La alcaldía municipal gestionará recursos a nivel internacional ante entidades interesadas en apoyar procesos de seguridad y convivencia, conservación de la selva amazónica, limpieza de campos minados y apoyo a grupos étnicos. Dichos recursos se invertirán concertando los intereses de los donantes y las acciones previstas en el presente Plan.

**Artículo 204°. Contrapartida de las comunidades**

La administración municipal incentivará el apoyo en dinero o en especie de las comunidades y barrios a los proyectos.

**CAPITULO IV**  
**INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**Artículo 205°. Control del plan**

El Alcalde Municipal y demás autoridades de policía serán los encargados de adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente plan.

**Artículo 206°. Plan anual de actividades**

Cada año durante el mes de noviembre, la Secretaría de planeación deberá presentar un informe de avance general incluyendo un capítulo por comunidad y preparará un Plan Anual de Actividades. Dicho plan será concertado con las Autoridades Tradicionales Indígenas y con cada una de las zonales indígenas. Se priorizarán las inversiones para cada uno de ellos, en proporción a su población y privilegiando a quienes tienen más deficiencias. Se reconocerá el esfuerzo de las comunidades para proponer contrapartidas. En las concertaciones presentará el informe de avance del año en curso.

El informe de seguimiento será presentado al Concejo Municipal y al consejo territorial de planeación y copia del mismo será enviada a las zonales indígenas.



Libertad y Orden

**R E P Ú B L I C A D E C O L O M B I A**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



**Artículo 207°. Fichas de seguimiento a zonales y comunidades.**

La Secretaría de Planeación hará un seguimiento del estado e inversiones que se realizan en un sistema de información. Tendrá la información por comunidad y por zonal. Se hará seguimiento a las inversiones que realiza el Estado en cada una de ellas.

La Secretaria de Planeación presentará en el mes de octubre de cada año un informe del seguimiento.

**Artículo 208°. Expediente urbano.**

Con el objeto de contar con un sistema de información urbano que sustente los diagnósticos y la definición de políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento espacial del territorio por parte de los diferentes niveles territoriales, el municipio deberá organizar un expediente urbano, conformado por documentos, planos e información georeferenciada, acerca de su organización territorial y urbana.

**CAPITULO V**  
**INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**Artículo 209°. Participación ciudadana**

La Secretaría de Planeación municipal mantendrá un registro de sugerencias de la comunidad para mejorar el desarrollo territorial del municipio. Un resumen de las propuestas y quejas deberá incluirse en los informes anuales de seguimiento del EOT.

Del informe anual de actividades presentado por la Secretaría de Planeación se enviará copia a todas las zonales.

Las comunidades se reunirán y tras estudiar el informe, harán la propuesta de prioridades para el siguiente año.

**Artículo 210°. Registro de propuestas de cualquier ciudadano o ciudadana.**

Todo ciudadano que quiera hacer una propuesta sobre el territorio y se dirija a la alcaldía de manera verbal o escrita debe ser atendido y su solicitud respondida. De las propuestas deberá llevarse un registro, el cual será un anexo de los informes anuales del EOT e insumo para la priorización. Las propuestas deben ser tenidas en cuenta en las revisiones del EOT.

**Artículo 211°. Consulta previa con comunidades indígenas**

Cuando se vaya a realizar una obra o proyecto de inversión en un territorio indígena que no haya sido solicitado en los planes de vida o en las prioridades de inversión presentadas por las comunidades, se deberá realizar una consulta previa a las comunidades indígenas.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Se concertará con las comunidades beneficiadas del proyecto. La concertación debe ser con todos los miembros de la comunidad. Los pasos a seguir son:

1. Visitar el lugar de las obras con las autoridades Tradicionales que corresponda según el lugar, los capitanes y representantes de las comunidades indígenas involucradas en el proyecto. Se invitará a la visita a sus sabedores, payé o kumú.
2. Explicar a las comunidades reunidas el proyecto. Se debe llevar perspectivas de cómo va a quedar, explicar la utilidad, el beneficio y como será la construcción y operación. Durante un taller los indígenas deberán analizar las repercusiones del proyecto para su vida en las etapas de construcción y vida útil del mismo, de acuerdo con sus usos y costumbres.
3. Revisar el proyecto con sus sabedores, payé, kumú o líderes espirituales y atender sus sugerencias. Con ellos se deberá validar el proyecto y tomar las acciones necesarias para que sea respetuoso de su cosmogonía.
4. También se les deberá solicitar que realicen los actos necesarios para favorecer que los proyectos sean exitosos.
5. Firmar un o acta de acuerdo entre la comunidad o la zonal del proyecto con la entidad o institución ejecutora de la misma.

**Artículo 212°. Apoyo de comunidades en dinero o especie**

Otra forma de participación es el aporte por parte de los miembros de una comunidad en dinero o con trabajo a los proyectos de interés de esa comunidad. El municipio tendrá en cuenta la disposición de una comunidad a apoyar las obras en la asignación de recursos.

**Artículo 213°. Solidaridad**

No obstante el artículo anterior, la prioridad de las inversiones irá a las zonas de mayor necesidad.

**CAPITULO VI  
INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO**

**Artículo 214°. Instrumentos de planeamiento**

Son instrumentos de planeamiento que complementan el presente plan los planes de vida indígena, los planes parciales y los instrumentos previstos en la Ley 2ª de 1959 y normas que la complementan o adicionan.

**SUBCAPITULO I  
PLANES DE VIDA**



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



**Artículo 215°. Planes de vida**

Para poder habilitar los planes de vida de las comunidades indígenas como un instrumento útil para ordenar las relaciones de estas comunidades tanto a su interior como con el Estado Colombiano y los no indígenas se sugieren los siguientes temas de carácter territorial:

1. Definir al interior del resguardo indígena las áreas que por su significado cultural requieran de una mayor protección.
2. Deberán mostrar la forma como van a cumplir con las responsabilidades ambientales asignadas por la Ley 99 de 1993 a los territorios indígenas.
3. Deberán dar las pautas para el manejo de los conflictos que tienen en el territorio.
4. Definir los procedimientos que se deben adelantar para concertar las diferentes intervenciones en el territorio.
5. Definir las prioridades anuales de inversión en su territorio
6. Deberán servir para fortalecer a las organizaciones indígenas internamente y en el manejo de sus relaciones de contexto.

**Artículo 216°. Adopción de un plan de vida indígena como parte del EOT**

Los planes de vida indígena serán adoptados como la parte complementaria del EOT dentro de la zona de resguardo indígena del municipio de Mitú.

**Artículo 217°. Presentación formal del plan de vida indígena.**

Las comunidades indígenas deben entregar una copia, en papel y en medio magnético, del componente territorial del plan de vida indígena formalmente a la Administración Municipal para que sea considerado en los términos expuestos en el presente EOT.

El Municipio, a título informativo, enviará copia en medio magnético a la CDA, a la Gobernación del Vaupés, al Ministerio del Interior y de Justicia - Dirección de Etnias, Departamento Nacional de Planeación e INCODER.

**SUBCAPITULO II**  
**PLAN DE ORDENACION FORESTAL**

**Artículo 218°. Plan de ordenación forestal**

La Ley 2ª de 1959 prevé la realización de un plan de ordenación forestal. El Plan Nacional de Desarrollo Forestal aprobado en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 37 de 1989, le asigna funciones en materia forestal a los municipios, a la CDA, el Instituto Sinchi y al MAVDT. El cual se hará con consentimiento, consulta, concertación y coordinación con las comunidades indígenas.

El presente EOT propone que sean formulados y aprobados por la autoridad competente los siguientes planes de ordenación forestal:

Plan de ordenación foresta suelo rural 1, alrededor de la cabecera de Mitú.



Libertad y Orden

**R E P Ú B L I C A D E C O L O M B I A**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



Plan de ordenación forestal suelo rural vía Mitú Montfort.  
Otros planes de ordenación forestal en zonales indígenas

**Artículo 219°. Plan de ordenación forestal suelo rural 1, alrededor de la cabecera de Mitú**

Esta zona debe facilitar la experimentación de tecnologías sostenibles para el contexto amazónico.

**Artículo 220°. Plan de ordenación forestal suelo rural vía Mitú Montfort**

Se debe implementar el Plan de Manejo Ambiental para esta zona y promover un programa de manejo sostenible de las fincas de esta zona. Se les debe dar soporte técnico a los colonos para que transformen sus actividades en actividades compatibles con la reserva forestal conforme lo establecido en los Artículos 175, 176 y 177 del presente EOT.

En caso de que logren demostrar que poseen un proyecto agrícola o pecuario sostenible, y que los suelos son idóneos para llevarlo a cabo, podrán cumplir con los requisitos previstos por la Ley 2 de 1959 para solicitar una sustracción a la reserva. En este evento se adjudicarán los terrenos y se otorgarán títulos de propiedad.

De no ser viables económicamente ninguna de las alternativas anteriores se deberá implementar un programa de saneamiento de la reserva forestal.

**Artículo 221°. Otros planes de ordenación forestal en zonales indígenas**

Permitirá la articulación de los resguardos con la protección ambiental de la reserva forestal. Dado el fuero indígena se recomienda una metodología especial para estos territorios y la articulación a los planes de vida. Estos planes pueden rebasar los límites municipales para adaptarse a los resguardos y sus organizaciones.

Es importante que las consideraciones técnicas de ordenación forestal sean complementadas con las consideraciones y prácticas tradicionales de protección ambiental. Se puede lograr una fusión tanto en las definiciones técnicas de los valores a proteger como los mecanismos de control y vigilancia, los cuales deben ser una mezcla de legislación indígena con legislación ambiental.

Es prioritaria la ordenación forestal de las comunidades cercanas a Mitú y Acaricuara, siendo las otras potestativas de las autoridades ambientales.

**Artículo 222°. Programas conexos**

Como acciones conexas a los planes de manejo de la reserva forestal se tienen:



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Investigación en tecnologías agropecuarias sostenibles compatibles con la reserva forestal.  
Incluyendo parcelas demostrativas y programas de fomento y financiación.  
Saneamiento de la propiedad  
Vías rurales.

SUBCAPITULO III  
PLANES PARCIALES

**Artículo 223°. Planes parciales**

Son aquellos instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones del presente EOT, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, evitando el desarrollo predio a predio.

Los planes parciales contendrán, entre otros aspectos, un esquema de desarrollo, el cual establecerá las acciones que requiere el sector de la ciudad correspondiente y las cesiones para espacio público y equipamientos.

Los planes parciales que se deben formular e implementar constan en el plano No. 27.

**Artículo 224°. Formulación y adopción de planes parciales**

Las directrices para la formulación y adopción de los planes parciales son las siguientes:

1. Puede ser adelantada por el sector privado o por Entidades publicas.
2. Solicitar a la CDA que defina los límites de las áreas de protección ambiental del o los predios objeto del plan parcial en cartografía por lo menos a escala 1:1.000.
3. Sobre cartografía en que conste con las áreas de protección que defina la CDA. se presentará el proyecto de plan parcial incluyendo un cuadro con el área de cada lote y totalizada, el área de cesiones para parques y para equipamientos y el plan vial con los anchos de cada vía.
4. El promotor del proyecto, conjuntamente con el municipio determinarán cual es el equipamiento que más conviene al plan parcial. Estos equipamientos serán privilegiados para educación, salud, malocas, centros comunales e instalaciones deportivas.
5. El promotor del proyecto presentará por escrito o en planos las especificaciones de las obras de urbanismo y servicios de acueducto y alcantarillado a realizar. Concertará con el municipio la ubicación de las infraestructuras primarias de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y teléfono requeridas y la forma como el promotor del proyecto adelantará las obras de urbanismo.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



6. Se presentará ante la oficina de planeación municipal quien, en asocio con las demás dependencias del municipio verificarán la viabilidad del proyecto y se le dará aprobación mediante decreto municipal.
  
7. Se presentará el plan parcial a consideración de la CDA de acuerdo en los casos requeridos por la Ley 388 de 1997 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**Parágrafo 1.** El perímetro urbano se entiende ampliado en el área de expansión urbana una vez tenga las redes primarias de vías, acueducto y alcantarillado en capacidad de atender el predio objeto de plan parcial.

**Parágrafo 2.** La Secretaría de Planeación mediante resolución expedirá el reglamento para la formulación y adopción de los planes parciales, con base en las directrices anteriormente establecidas.

**Parágrafo 3.** El municipio podrá posponer la aprobación de un plan parcial sino esta en disponibilidad de llevar las redes primarias de acueducto y alcantarillado y vías a la zona solicitada, salvo que el promotor pague la expansión de las redes.

**Artículo 225°. Cesiones urbanísticas en planes parciales**

Toda nueva urbanización deberá definir un área de cesión para parques del 10 por ciento del área neta urbanizable y una cesión para equipamientos del 10 por ciento del área neta urbanizable. El área prevista para parques no podrá hacer parte de la que delimite la CDA como de protección ambiental.

Las cesiones para vías son obligatorias.

SUBCAPITULO IV  
OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 226°. Actualización cartográfica y catastral**

El municipio mantendrá una actualización catastral de acuerdo a la Ley. En el corto plazo se deberá generar una base cartográfica adecuada para el saneamiento de la propiedad en el municipio de Mitú. Esta cartografía deberá ser un insumo adicional para la formulación de los planes de ordenación forestal. Se incluirán curvas de nivel y estado del bosque.

**Artículo 227°. Precisiones cartográficas**

En caso de encontrarse diferencias entre la cartografía oficial del presente Plan y la realidad, la Secretaría de Planeación podrá ajustar la cartografía oficial del Plan mediante resolución.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**CAPITULO VII  
LICENCIAS**

**Artículo 228°. Licencias**

Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por el Municipio a través de la Secretaría de Planeación. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento. De conformidad con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 229°. Competencia**

De conformidad con establecido en el decreto 1052 de 1998, art. 6, último inciso, las licencias serán estudiadas, tramitadas y expedidas, única y exclusivamente por la Secretaria de Planeación Municipal, salvo en zona de resguardo indígena. Los particulares que contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones contempladas en la ley.

**Parágrafo:** Las construcciones en resguardo diferentes a malocas, viviendas y casetas comunales deberán tener procesos de consulta previa con la comunidad, salvo que consten en los planes de vida.

**Artículo 230°. Procedimiento para el otorgamiento de licencias**

Para el otorgamiento de licencias se aplicarán, en lo pertinente, las normas contenidas en el Decretos 1052 de 1998 modificado por el decreto 1547 de 2000, y reglamentado por decreto 89 de 2001 y los decretos que los modifiquen o sustituyan.

En caso de calamidad se aplicara, en lo pertinente, el decreto 2015 de 2001 y los decretos que lo modifiquen o sustituyan.

**Artículo 231°. Formulario de solicitud de licencias**

La Secretaría de Planeación Municipal se encargará de elaborar el formulario de radicación de las licencias de construcción y urbanismo y sus diferentes modalidades, de conformidad con los requisitos exigidos en el decreto 1052 de 1998 y los decretos que lo complementen o sustituyan. El mencionado formulario será adoptado mediante Resolución expedida por la administración Municipal.



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



**Artículo 232°. Sujeción al Esquema de Ordenamiento Territorial**

Las Licencias de Construcción y urbanismo se otorgan con sujeción al Esquema de Ordenamiento Territorial, planes parciales y normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento.

**Artículo 233°. Vigilancia y control**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, al Alcalde le corresponderá vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en este Esquema de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 234°. Reconocimiento de Construcciones**

El reconocimiento de las construcciones que se hubieren desarrollado con anterioridad a la expedición de este Esquema de Ordenamiento Territorial, le corresponderá a la Secretaría de Planeación Municipal.

**CAPITULO VIII**  
**SANCIONES URBANÍSTICAS**

**Artículo 235°. Sanciones Urbanísticas**

Las sanciones urbanísticas a que se harán acreedores los infractores a estas normas son las señaladas en la Ley 810 de 2003.

**Artículo 236°. Requisitos de la Compatibilidad entre Usos**

Es requisito para la expedición de licencias que exista compatibilidad de los usos de la zona de intervención. No se dará la licencia para usos prohibidos y se condicionara según sea la dinámica de usos de la zona.

**Artículo 237°. Obligaciones del Urbanizador y/o Constructor**

El urbanizador y/o constructor debe contar con las respectivas licencias de construcción y la documentación requerida para la obtención de las mismas.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



**TITULO VI  
DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN**

**Artículo 238°. Programa de ejecución.**

El Programa de Ejecución es el que determina las actuaciones sobre el territorio previstas por el presente Plan de Desarrollo Municipal y el Esquema de Ordenamiento Territorial.

El Documento técnico de soporte contiene la articulación de los programas previstos en el plan de desarrollo 2004-2008 y que serán ejecutadas durante el período de la actual Administración Municipal.

De conformidad con la ley, el presente Programa de Ejecución define los componentes de Vías, Servicios Públicos Domiciliarios; Vivienda de interés Social; Equipamiento Colectivo; Espacio Público; que se ejecutarán durante el período de la actual Administración.

**Artículo 239°. Prioridades**

Son prioridades las que tienen que ver con el orden público, las que apoyen la generación de nuevas actividades económicas, las que impliquen mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias y las de protección ambiental.

**Artículo 240°. Cronograma de los programas**

Cada uno de los programas formulados en el Documento Técnico de Soporte define el plazo en el cual se debe hacer. Existen programas permanentes y programas con tiempo definido.

En cada programa previsto para el corto plazo se indica si tiene o no recursos en el actual plan de desarrollo. En el documento técnico de soporte se hace la concordancia entre los recursos del actual plan de desarrollo y las acciones previstas en el EOT.

**Artículo 241°. Objetivos y programas**

El presente EOT se desarrollo a partir de diez objetivos, cada uno de ellos involucra varios programas.

**Artículo 242°. Objetivo ambiente.**

El objetivo de conservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente se logrará por medio de los siguientes programas cuya descripción se encuentra en el Documento Técnico de Soporte:

1. Planes de ordenación forestal y distritos de conservación de Ley 2ª para zona rural.
2. Parque de los Humedales.
3. Delimitación y alinderamiento del área de protección de Caño Sangre y Caño Cascada en la zona correspondiente a la localización de la bocatoma del acueducto municipal.
4. Planes de manejo Ley 2ª de 1959 en zonas de resguardo



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



5. Investigación y desarrollo de tecnologías de aprovechamiento sostenible de la amazonía.
6. Adecuación y reactivación del vivero.
7. Jardín Etnobotánico

**Artículo 243°. Objetivo protección a la diversidad étnica y cultural**

El objetivo de proteger la diversidad étnica y cultural se logrará por medio de los siguientes programas cuya descripción se encuentra en el Documento Técnico de Soporte:

1. Asistencia a Planes de Vida
2. Infraestructura para etnoeducación.
3. Construcción y adecuación de Malocas.
4. Etno medicina
5. Centro de cultura indígena
6. Infraestructura para etnoturismo

**Artículo 244°. Objetivo comunicación**

El objetivo de mejorar las vías y sistemas de comunicación se logrará por medio de los siguientes programas cuya descripción se encuentra en el Documento Técnico de Soporte:

Promover tecnologías de informática y comunicaciones -TIC.

Construcción y mantenimiento de la red vial y de comunicaciones del área urbana del Municipio de Mitú.

Construcción de andenes peatonales en los barrios Inaya, Belarmino Correa, Urania, Cuervo Araoz, y la Floresta en el Municipio de Mitú

Construcción y mantenimiento de la red vial y de comunicaciones del área Rural del Municipio de Mitú.

Vía fluvial Mitú - Acaricuara-Yapú-Corregimiento de Yavaraté Long. 280 Km., Municipio de Mitú.

Mejoramiento de pista de aterrizaje

Relocalización del aeropuerto

Transporte colectivo fluvial.

Construcción de puertos y muelles.

**Artículo 245°. Objetivo seguridad y convivencia**

El objetivo de mejorar el orden público y la convivencia se logrará por medio de los siguientes programas cuya descripción se encuentra en el Documento Técnico de Soporte:

Mejoramiento del Cuartel de policía

Desactivar los campos de minas antipersonales.

Adecuación, remodelación y mantenimiento de la cárcel municipal



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE MITÚ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MITU**



**Artículo 246°. Objetivo saneamiento básico**

El objetivo de mejorar los sistemas de protección de la salud y las condiciones de higiene en el municipio se logrará por medio de los siguientes programas cuya descripción se encuentra en el Documento Técnico de Soporte:

1. Acueducto urbano – Construcción de pozo de abastecimiento
2. Construcción de Sistemas Individuales para la Recolección de Aguas Lluvias y Disposición de Excretas en las Localidades Rurales del Municipio de Mitú.
3. Construcción de alcantarillado del Municipio de Mitú
4. Planta de tratamiento para aguas residuales Municipio de Mitú
5. Proyecto de Escobitas
6. Relleno sanitario. Estudios de preinversión y construcción.
7. Mejoramiento ampliación, reposición y dotación de ocho puestos de salud y treinta y ocho unidades básicas de promoción en la zona rural del Municipio de Mitú.

**Artículo 247°. Objetivo Hábitat**

El objetivo de mejorar el hábitat urbano y no urbano en que viven los habitantes del municipio se logrará por medio de los siguientes programas cuya descripción se encuentra en el Documento Técnico de Soporte:

1. Mejoramiento integral de comunidades
2. Infraestructura de educación
3. Reasentamientos y prevención de emergencias
4. Espacio público.
5. Vivienda de Interés social
6. Construcción y mejoramiento de vivienda en el área urbana
7. Construcción y mejoramiento de vivienda en el área Rural
8. Construcción de la Urbanización San José

**Artículo 248°. Objetivo energía**

El objetivo de tener una energía más económica y confiable llegando a más población se logrará por medio de los siguientes programas cuya descripción se encuentra en el Documento Técnico de Soporte:

1. Pequeña Central Hidroeléctrica
2. Energía en comunidades.
3. Mejoramiento de las redes de media y baja tensión del Municipio de Mitú y alumbrado público.

**Artículo 249°. Objetivo producción sostenible**

El objetivo de mejorar los ingresos de los mituseños sin deteriorar los recursos naturales se logrará por medio de los siguientes programas cuya descripción se encuentra en el Documento Técnico de Soporte:



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Construcción de zona de pequeña y mediana industria verde.  
Construcción y funcionamiento de un centro de acopio y construir una plaza de mercado.  
Adecuación del matadero municipal.

**Artículo 250°. Objetivo ecoturismo y etnoturismo**

El objetivo de promover el turismo aprovechando las ventajas comparativas del municipio se logrará por medio de los siguientes programas cuya descripción se encuentra en el Documento Técnico de Soporte:

Promover la arquitectura amazónica  
Plan de etnoturismo y ecoturismo  
Museo  
Ethohoteles  
Malecón

**Artículo 251°. Objetivo desarrollo institucional**

El objetivo de fortalecer a la administración municipal para que pueda administrar de mejor manera el territorio se logrará por medio de los siguientes programas cuya descripción se encuentra en el Documento Técnico de Soporte:

1. Cartografía
2. Legalizar la tenencia y saneamiento de la propiedad
3. Estudio de riesgos y amenazas
4. Cooperación internacional

**TITULO VII**  
**ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y DOCUMENTOS DEL ESQUEMA DE**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 252°. Ámbito de aplicación**

El desarrollo físico y la utilización del suelo en el territorio del Municipio de Mitú, se regirá por las disposiciones previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial de que trata el presente Acuerdo y en los instrumentos que lo desarrollan o complementan.

**Artículo 253°. Vigencia del componente general del Plan**

Tanto las políticas y estrategias de largo plazo como el contenido estructural del componente general del Esquema, tendrá una vigencia de tres administraciones municipales contados a partir de la aprobación del presente Esquema de Ordenamiento.

**Artículo 254°. Vigencia del componente urbano del EOT.**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



El componente urbano de mediano plazo del presente Esquema de Ordenamiento, tendrá una vigencia de ocho (8) años.

Los contenidos urbanos de corto plazo, lo que resta de la presente administración.

**Artículo 255°. Vigencia del componente rural del EOT**

El componente rural de mediano plazo del presente Esquema de Ordenamiento, tendrá una vigencia de ocho (8) años.

Los contenidos rurales de corto plazo, lo que resta de la presente administración.

**Artículo 256°. Condiciones que ameritan la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial.**

Las condiciones que ameritan la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial son las siguientes:

- 1) Una vez se logre una situación de normalidad y convivencia en el Municipio, dadas las precarias condiciones de orden público que se vive actualmente en la zona.
- 2) Cambios sustantivos en la legislación territorial indígena.
- 3) Vencimiento del término de vigencia del presente Esquema de Ordenamiento Territorial.
- 4) Cambios significativos en las previsiones demográficas.
- 6) Alteraciones de orden natural, en las condiciones del suelo o del medio ambiente que impliquen modificaciones al Esquema.

Parágrafo. Se recomienda que los ajustes a los Planes de Vida se armonicen a los períodos de revisión del EOT.

**Artículo 257°. Procedimiento para la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial.**

Se atenderá el procedimiento establecido para tal efecto en la normatividad vigente.

El Proyecto de Revisión del Plan se someterá a consideración de la CDA, para lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales. La mencionada autoridad, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, dispondrá de treinta (30) días hábiles para concertar tales asuntos o aspectos ambientales con la administración municipal.

**Artículo 258°. Documentos del Esquema .**

Hacen parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial de que trata el presente Acuerdo los siguientes documentos:



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



1. El presente acuerdo por medio del cual se adopta el EOT de Mitú.
2. El Documento Técnico de Soporte.
3. La Cartografía: Comprende los siguientes utilizados en el diagnóstico
  - a. PLANO No.1 HIDROGRAFÍA.
  - b. PLANO No.2 ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL-RURAL Y RESGUARDO INDÍGENA.
  - c. PLANO No.3 GEOMORFOLOGÍA Y PROCESOS EROSIVOS RURAL Y RESGUARDO INDÍGENA.
  - d. PLANO No.4 GEOMORFOLOGÍA Y PROCESOS EROSIVOS URBANOS.
  - e. PLANO No.5 GEOLOGÍA RURAL Y RESGUARDO INDÍGENA.
  - f. PLANO No.6 ZONIFICACIÓN PRELIMINAR DE AMENAZAS URBANAS.
  - g. PLANO No.7 USO Y COBERTURA ACTUAL DEL SUELO RURAL Y RESGUARDO INDÍGENA.
  - h. PLANO No.8 USO ACTUAL DEL SUELO- URBANO.
  - i. PLANO No.9 USO POTENCIAL DEL SUELO RURAL Y RESGUARDO INDÍGENA.
  - j. PLANO No.10 CONFLICTOS DE USO DE SUELO-RURAL Y RESGUARDO INDÍGENA.
  - k. PLANO No.11 VIAS EQUIPAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RURAL Y RESGUARDO INDÍGENA.
  - l. PLANO No.12 RED DE SALUD MUNICIPAL.
  - m. PLANO No.13 VIAS EQUIPAMIENTO Y ESPACIO PÚBLICO URBANO.
  - n. PLANO No.14 SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS-URBANO.
  - o. PLANO No.15 SERVICIO DE ALCANTARILLADO.
  - p. PLANO No.16 ÁREAS DE JURISDICCIÓN INDÍGENA Y DE LAS ATIS Y ORGANIZACIÓN ZONALES INDÍGENAS.
  - q. PLANO No.17 GRUPOS ÉTNICOS Y LUGARES DE IMPORTANCIA CULTURAL.
  - r. PLANO No.18 DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA RURAL Y RESGUARDO INDÍGENA.
  - s. PLANO No.19 DIVISION POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA.
  - t. PLANO No.20 RELACIONES FUNCIONALES.
4. y los siguientes planos de carácter normativo sobre los que se han tomado las decisiones y tienen carácter normativo.
  - a. PLANO No.21 CLASIFICACION DEL SUELO
  - b. PLANO No.22 LOCALIZACION ÁREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES-RURAL Y RESGUARDO INDÍGENA.
  - c. PLANO No. 23 ÁREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES - URBANOS.
  - d. PLANO No.24 ZONIFICACIÓN PRELIMINAR DE RIESGO RURAL.
  - e. PLANO No.25 ZONIFICACIÓN PRELIMINAR DE RIESGO URBANO.
  - f. PLANO No.26 PLAN VIAL urbano
  - g. PLANO N° 27 NORMAS URBANISTICAS Y PATRIMONIO. Urbano
  - h. PLANO No.28 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS URBANOS.
  - i. PLANO No.29 SERVICIOS PÚBLICOS RURAL Y DE RESGUARDO INDÍGENA.
  - j. PLANO No.30 PROPUESTA DE REGLAMENTACION DE USOS DEL SUELO RURAL.
  - k. PLANO No.31 PROGRAMA DE EJECUCIÓN RURAL Y RESGUARDO INDÍGENA.
  - l. PLANO No.32 PROGRAMA DE EJECUCIÓN URBANO.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



Se complementa con un Documento Resumen y un documento de articulación territorial en que se resume la forma de gestionar el EOT en las zonas de resguardo indígena.

**Parágrafo.** La administración elaborará los planos de los sistemas de energía, teléfonos y gas natural e hidrantes.

**Artículo 259°. Documento Resumen.**

La Administración Municipal ordenará la edición y publicación del documento resumen con el fin de facilitar la divulgación de la síntesis y conclusiones generales del Esquema de Ordenamiento Territorial que se adopta por el presente Acuerdo.

**Artículo 260°. Documento de articulación territorial**

Se enviará una copia del documento de articulación territorial a cada una de las comunidades en zona de resguardo.

**Artículo 261°. Vigencia y derogatorias.**

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Mitú, Capital del Departamento del Vaupés el 30 de Mayo de dos mil cinco (2005)

**RAUL CASTAÑEDA CASTAÑO**  
Presidente H. Concejo Municipal

**RICARDO JOSE PENAGOS PORTELA**  
Secretario General Concejo Municipal



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MITU

HACEN CONSTAR

Que el proyecto de acuerdo, “**Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Mitú, Departamento de Vaupés**” recibió por parte de esta Corporación los dos (2) debates reglamentarios para su aprobación, como a continuación se describe:

\* \* \* \*

PRIMER DEBATE, ACTA NUMERO 006 DE MAYO 26 DE 2005 COMISION PRIMERA  
SEGUNDO DEBATE ACTA NUEMRO 056, MAYO 30 DE 2005 SESION PLENARIA.

\* \* \* \*

**RAUL CASTAÑEDA CASTAÑO**  
Presidente Concejo Municipal de Mitú

**RICARDO JOSE PENAGOS PORTELA**  
Secretario Concejo Municipal de Mitú



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MITÚ  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hago constar que el día 26 de mayo de 2005. remito al despacho del alcalde Municipal de Mitú, para los fines pertinentes el acuerdo **“Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Mitú, Departamento de Vaupés”**

**RICARDO JOSE PENAGOS PORTELA**  
Secretario Concejo Municipal de Mitú